

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CON BASE EN LA
LEGISLACIÓN DE GUATEMALA Y PAKISTÁN**

SAMUEL CABRERA MORALES

GUATEMALA, OCTUBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CON BASE EN LA
LEGISLACIÓN DE GUATEMALA Y PAKISTÁN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SAMUEL CABRERA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.A. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Raul Antonio Castillo Hernández
Secretario:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Vocal:	Lic. Gustavo Adolfo Barreno Queme

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Carlos López Pacheco
Secretario:	Lic. Hector Osberto Orosco y Orosco
Vocal:	Lic. Erick Fernando Valvert Veras

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público).



Guatemala, 05 de Junio de 2012

Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Su despacho:

Licenciado Herrera

Atentamente, en cumplimiento del cargo que me fuere confiado, le informo que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante **SAMUEL CABRERA MORALES**, intitulado: **ANÁLISIS LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CON BASE EN LA LEGISLACIÓN DE GUATEMALA Y PAKISTÁN.**

He asesorado el trabajo presentado y lo considero interesante, en cuanto aporta contenidos técnicos y científicos dirigidos al análisis de la realidad social y la legislación de Guatemala y Pakistán. Así mismo, utilizó los métodos de investigación hipotético deductivo y el análisis descriptivo y jurídico, también se basó en las técnicas de investigación siguientes: ficha técnica, entrevistas, matrices conceptuales y fichas y matrices de cotejo.

Como aporte científico, el trabajo de tesis contribuye con nuevas ideologías para la creación de normas en el Congreso de la República de Guatemala, buscando que las leyes sean más honestas y probas en el país.

Concluyendo que el **análisis entre la legislación de Guatemala y Pakistán es de gran importancia para educar a la sociedad guatemalteca en cuanto a los derechos de la mujer en ambos países, aportando nuevas ideologías para la creación de normas en Guatemala.**

Así mismo, recomendando a la sociedad guatemalteca que se informe, por medio de esta tesis, conferencias o simposios, en cuanto a los derechos de la mujer y su análisis comparativo entre Guatemala y Pakistán.

Como bibliografía se utilizó legislación de Guatemala y Pakistán, se contó con tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, y se indagó en libros tanto de Guatemala como de Pakistán.

LICENCIADO CESAR AUGUSTO SAZO MARTÍNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Considero que el trabajo anteriormente realizado, cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Reglamento de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad y en tal sentido **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda ser discutida en el examen público correspondiente.

Sin otro particular esperando llenar las expectativas del encargo que me fuera confiado, me suscribo de usted.

Atentamente.

Licenciado Cesar Augusto Sazo Martínez
Abogado y Notario
Colegiado No. 10,161
Asesor

Licenciado
Cesar Augusto Sazo Martínez
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 24 de agosto de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO EDWIN FERNANDO GIRÓN RAMÍREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SAMUEL CABRERA MORALES, intitulado: "ANÁLISIS LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CON BASE EN LA LEGISLACIÓN DE GUATEMALA Y PAKISTÁN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.





6 de septiembre de 2012

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Su despacho:

Respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de informarle que he procedido a revisar el trabajo de tesis elaborado por el estudiante **SAMUEL CABRERA MORALES**, intitulado: **ANÁLISIS LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CON BASE EN LA LEGISLACIÓN DE GUATEMALA Y PAKISTÁN.**

A criterio del revisor la investigación realizada por el estudiante **SAMUEL CABRERA MORALES** tiene carácter monográfico, científico y técnico constituyendo estos en aspectos doctrinarios y jurídicos como religiosos y de costumbres de diferentes legislaciones, una guatemalteca y la otra pakistání. Así también los métodos utilizados fueron el hipotético deductivo y el análisis técnico y jurídico; y las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, la entrevista y cuestionarios. En cuanto a la redacción ésta es clara y precisa.

La contribución científica del trabajo de tesis, consiste en aportar a la legislación guatemalteca una ideología más proba y honesta para la creación de leyes en el Congreso de la República de Guatemala, tomando en cuenta los principios y valores religiosos y aceptados socialmente.

En conclusión del trabajo de tesis, **la legislación de Guatemala y de Pakistán, tienen similitudes en cuanto a los derechos de la mujer en materia constitucional, internacional, civil, penal y laboral; y es por ello, que el sistema jurídico de Pakistán puede aportar nuevas ideologías para continuar con el desarrollo de la ley de Guatemala y superar los derechos tutelares de la mujer de dicho país.**

En derecho comparado, es notoria la relación que se hace de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aceptado por la República Islámica de Pakistán, así como la guía legislativa hecha por Pakistán en base al libro sagrado El Corán. Así también se tiene el aporte que señala en cuanto a que en Guatemala se protege a la mujer de la pena de muerte mientras que en Pakistán no es así; de la comparación en cuanto a elaborar leyes en Guatemala mediante el Congreso de la República de Guatemala y de elaborar actas en Pakistán mediante el Parlamento de la

LICENCIADO EDWIN FERNANDO GIRÓN RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO



República de Pakistán; del estilo de vida guatemalteco cristiano-laico, y del estilo de vida pakistaní que es religioso rígido; del enfoque que hace de la poligamia en Pakistán y su sistema de costumbre.

Recomiendo que el trabajo de tesis de SAMUEL CABRERA MORALES cuente con fuerte influencia social para lograr introducir aspectos positivos de la legislación de Pakistán en la de Guatemala, y así poder superar los derechos inherentes de la mujer en toda la República.

Entre la bibliografía utilizada se encuentran libros de autores guatemaltecos como Alfonso Brañas con su libro **Manual de Derecho Civil** y Cesar Landelino Franco López con su libro **Derecho Sustantivo Individual del Trabajo**; así como libros de autores de origen árabe como Hazrat Mirza Ghulam Ahmad con su libro **Islam Un Jardín de Sabiduría** y Mirza Tahir Ahmad con su libro **Islam y sus respuestas a las cuestiones actuales**; es importante resaltar que también se utilizó legislación guatemalteca y pakistaní, así como tratados internacionales que son comunes a ambos países.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público emito el presente dictamen **EN SENTIDO FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo atentamente;


LICENCIADO EDWIN FERNANDO GIRÓN RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 6160
REVISOR

Lic. Edwin Fernando Girón Ramírez
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SAMUEL CABRERA MORALES, titulado ANÁLISIS LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CON BASE EN LA LEGISLACIÓN DE GUATEMALA Y PAKISTÁN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/sllh.', written over a horizontal line.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Lic. Avidán Ortiz Orellana.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Monario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la vida, la sabiduría y la inteligencia.
- A MI HERMANO:** JORGE SAMUEL CABRERA MORALES por creer en mí y apoyarme en toda la carrera.
- A MIS PADRES:** Jorge Samuel Cabrera Saravia y Vivian Lorena Morales Baldizón por haberme apoyado durante todo el trayecto de la carrera y haber permanecido a mi lado siempre.
- A MIS ABUELOS:** Samuel Cabrera Padilla, Alma América Saravia, Edaar Antonio Morales y Amalia Valdizón por confiar en mí y dirigirme palabras de aliento siempre que he enfrentado dificultades.
- A MIS AMIGOS:** Por permanecer en el transcurso de la carrera siempre conmigo.
- A MIS FAMILIARES:** Por el apoyo y haber creído en mí todo este tiempo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Derechos de la mujer en Guatemala.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Evolución histórica.....	1
1.3. Constitución Política de la República de Guatemala.....	2
1.4. Legislación laboral para la protección de la mujer.....	4
1.4.1. Código de Trabajo Decreto número 1441.....	5
1.4.2. Reglamento para el Goce del Período de Lactancia.....	8
1.4.3. Decreto número 1794 del Congreso de la República de Guatemala.....	8
1.4.4. Decreto número 25-94 del Congreso de la República de Guatemala... ..	9
1.5. Legislación penal para la protección de la mujer.....	9
1.5.1. Código Penal, Decreto 17-73.....	10
1.5.2. Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	11
1.5.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala..	20
1.6. Legislación Civil.....	23

CAPÍTULO II

2. Derechos de la mujer en el Islam.....	25
2.1. Constitución de la República Islámica de Pakistán.....	25
2.2. Protección laboral de la mujer en Pakistán	30
2.2.1. Aspectos generales.....	30
2.2.2. Protección contra el Acoso a la Mujer en Lugares de Trabajo Acta 2010	31
2.2.3. Código de Conducta Para la Protección Contra el Acoso a las Mujeres en el Lugar de Trabajo, Anexo de la Protección Contra el Acoso a la Mujer en el Lugar de Trabajo Acta 2010.	37
2.2.4. Código de Conducta de la AASH, Zero Tolerancia para el Acoso Sexual en Lugares de Trabajo.....	38
2.3. Protección penal de la mujer en Pakistán.....	39
2.3.1. Código Penal de Pakistán Acta XLV de 1860.....	39
2.3.2. Protección de la Mujer (Enmienda de leyes Criminales) Acta del 2006.....	40
2.4. Código Civil de Pakistán.....	47

CAPÍTULO III

3. Legislación internacional en Guatemala y Pakistán.....	49
3.1. Tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala para la protección de los derechos de la mujer.....	49
3.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	49

3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.....	50
3.1.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	51
3.1.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Para	56
3.1.5. Convenio 3 y Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo.....	58
3.2. Convenios Internacionales sobre la Protección de la Mujer en Pakistán.....	60
3.2.1. Convenios Internacionales en materia laboral.....	60
3.2.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	61
3.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	67
3.2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..	68

CAPÍTULO IV

4. La cultura musulmana.....	71
4.1. Desarrollo histórico de la mujer en el Islam.....	73
4.2. La mujer en el Islam.....	76
4.3. El uso del velo.....	78
4.4. La familia musulmana, desarrollo sociológico y legal.....	80
4.5. La poligamia.....	82



CAPÍTULO V

5. Análisis entre la legislación guatemalteca y la legislación pakistaní.....	85
5.1. Comparación entre las legislaciones.....	85
5.2. Ventajas de la legislación guatemalteca.....	97
5.3. Ventajas de la legislación pakistaní	99
5.4. Desventajas de la legislación guatemalteca.....	102
5.5. Desventajas de la legislación musulmana.....	103

CAPÍTULO VI

6. Análisis de los elementos jurídicos de la legislación pakistaní, que pueden aportar conceptos y argumentos exegéticos a la legislación guatemalteca en cuanto a los derechos de la mujer.....	109
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES.....	125
BIBLIOGRAFÍA	127



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis es realizado debido a la falta de conocimiento que se tiene en la propia legislación para beneficio de la mujer, así también por la creencia que en las legislaciones musulmanas (y para este caso tomaré Pakistán) no existen derechos para la mujer, porque la sociedad es del todo machista; lejos de ese pensamiento creo que existe una gran legislación en apoyo de la mujer por parte del Islam y que ésta debe ser manifestada y considerada de importancia para tener en cuenta aspectos que podrían mejorar la legislación de Guatemala.

Como objetivos de la investigación, se analizan los sistemas jurídicos de Guatemala y Pakistán para sugerir todo aquello positivo del sistema jurídico pakistaní que sea de beneficio en la sociedad guatemalteca, tomando en cuenta que primero se determinaron los derechos de la mujer en Guatemala, más adelante se definieron las diferencias etnogeográficas que influyen en ambas legislaciones; y por último, se analizan ambas legislaciones que para llegar a establecer los aspectos positivos que la legislación pakistaní pueda brindar a Guatemala.

Así también, se comprueba la hipótesis de que en Pakistán existen varias leyes que protegen los derechos de la mujer, como por ejemplo la Constitución de la República Islámica de Pakistán y el Código de Conducta Contra el Acoso Sexual en Lugares de Trabajo, mismas que pueden ser comparadas con la normativa jurídica guatemalteca en cuanto a materia y efectos legales que producen dentro de los respectivos ámbitos territoriales, y que en Guatemala resultaría una implementación de estas normas para mayor enriquecimiento de la legislación protectora de la mujer.



Los métodos de investigación, como los análisis descriptivo y jurídico para comparar las leyes y estudiar más a fondo ambos sistemas jurídicos, logrando así una mayor comprensión. Las técnicas de fichas bibliográficas, entrevistas al imam (guía espiritual) de la Mezquita y otros musulmanes, también constituyeron un aspecto importante de la investigación, lo cual fue fructífero, porque ayudó a despejar varias dudas.

El presente trabajo contiene seis capítulos; el capítulo primero, desarrolla los derechos de la mujer en Guatemala para iniciar con un conocimiento del propio sistema jurídico; el capítulo segundo, proporciona un desglose de los derechos de la mujer en Pakistán, en su respectiva legislación; el capítulo tercero, continúa abasteciéndonos de un conocimiento internacional y común entre las Repúblicas de Guatemala y Pakistán; el capítulo cuarto, trata en general y a grandes rasgos sobre la cultura musulmana, proporcionando una idea de la sociedad musulmana, en cuanto a la aplicación de las leyes del país; el capítulo quinto, establece diferencias entre las legislaciones y finalmente, el capítulo sexto, busca extraer algunos elementos jurídicos de la legislación musulmana e implementarlos en Guatemala.

Es así, como se desarrolla la presente investigación, concluyendo como resultado la posibilidad de implementar elementos pakistaníes a la legislación guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derechos de la mujer en Guatemala

1.1. Aspectos generales

Se debe entender por derechos de la mujer, el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas, que regulan un sistema de protección, dentro del derecho público y privado, a aquellas personas del sexo femenino.

1.2. Evolución histórica

“Dentro de los datos más antiguos que se encuentran sobre los primeros sistemas sociales que integraban el régimen familiar se encuentra el matriarcado. El matriarcado era un sistema en el cual la madre controlaba el entorno familiar así como también ejercía el gobierno y la dirección en una colectividad primitiva.

A medida que transcurría el tiempo, la sociedad evolucionaba, y juntamente la posición de la mujer en la colectividad. La situación de la mujer en los pueblos primitivos cambió drásticamente, al privarla de los derechos humanos, considerándola como una simple propiedad del marido a la cual podían vender, si ellos quisieran.

Referente a la situación en Roma, la mujer adquiere mayores beneficios en cuanto al respeto a su dignidad, buscando igualar sus derechos con los de los hombres, y es aquí donde parte la situación de la mujer en la época medieval, el cual fue seguido por



un influjo en relación al trabajo de la mujer, proveniente de una fuerte influencia del catolicismo.

La condición jurídica de la mujer experimenta escasas variaciones entre los siglos XV y XVI, sin embargo en el siglo XVII se produce un estancamiento en la evolución jurídica de la mujer, que llevaría a la creación del feminismo hasta finales de la Primera Guerra Mundial. Pero, a pesar de la existencia del feminismo, el hombre seguía reduciendo a la mujer en una posición muy escasa de oportunidades".¹

En la actualidad, la mujer cuenta con una variedad de leyes que ha venido a revolucionar los derechos de la mujer otorgándoles derechos laborales y protección, buscando su dignificación.

1.3. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada por una Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de mil 1985, y entró en vigencia el 14 de enero de mil 1986; cuenta con 281 artículos mas 27 artículos transitorios, en total 308 artículos, de los cuales el Artículo 194 literal h) fue suprimido por el Artículo 20 de las Reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial números 70, del 24 de noviembre de 1993, 77 del tres de diciembre de 1993, y 80 del ocho de diciembre de 1993; así mismo el Artículo 256 fue derogado por el Artículo 36 de las Reformas Constitucionales, publicadas en el Diario Oficial, números 70 del 24 de noviembre de

¹ Franco López, César Landelino. Derecho sustantivo individual del trabajo. Pág. 520 - 522.



1993, 77 del tres de diciembre de 1993 y 80 del ocho de diciembre de 1993.

La Constitución Política de la República de Guatemala no regula un articulado especial para proteger los derechos de la mujer, sin embargo estipula una garantía de derechos que son aplicables a hombres y mujeres, de los cuales encontramos el siguiente Artículo como el más importante protector de la mujer:

“Artículo 4 Constitución Política de la República de Guatemala. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades”.

Al tenor del Artículo citado se ha fundamentado el Estado para ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que tiene como objetivo excluir efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer y obligar al Estado a reformar la legislación vigente para proteger a las féminas. Así mismo, el Artículo previo se complementa con el siguiente:

“Artículo 46 Constitución Política de la República de Guatemala. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general, de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Este Artículo establece que en Guatemala, en materia de derechos humanos los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, es decir que poseen privilegios o preferencias



sobre las leyes guatemaltecas, así que en lugar de aplicar una ley que contravenga disposiciones de tratados o convenios internacionales se aplicarán estos últimos.

1.4. Legislación laboral para la protección de la mujer

Como se expresó anteriormente, el trabajo de la mujer evolucionó progresivamente a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, y poco a poco han venido perfeccionándose los derechos laborales de la mujer hasta llegar a la actualidad.

La máxima exposición de legislación en materia de derechos laborales lo encontramos fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala, del Artículo 101 al 106 referente a los trabajadores del sector privado, y del Artículo 107 al 107 referente a los trabajadores del Estado.

Entre los Artículos citados se encuentra el Artículo 101 que es el que otorga el derecho al trabajo; el Artículo 102 brinda una serie de derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, los cuales conceden a los trabajadores el derecho a la libre elección de trabajo, a la fijación periódica del salario mínimo, a un día de descanso, a vacaciones, a aguinaldo, a sindicalización, entre otros; es de hacer notar con mayor énfasis, que la literal k de la disposición legal mencionada, establece la protección a la mujer y regulación de las condiciones en que deben presentar sus servicios.

Así, se encuentra que las leyes laborales, que protegen a la mujer, están fundamentadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo esto no es suficiente, partiendo de esta disposición se desarrolló un determinado conjunto de leyes y acuerdos para la protección laboral de la mujer.



1.4.1. Código de Trabajo Decreto número 1441

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441, es, después de la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de más énfasis en materia laboral, y por ende, protege con mayor cuidado a la mujer en sus derechos laborales.

El apartado de Código de Trabajo que regula el trabajo de la mujer, se encuentra del Artículo 147 al 155, Capítulo Segundo Trabajo de Mujeres y Menores de Edad, en el Título Cuarto Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales.

El trabajo de las mujeres debe cumplir con ciertos requisitos, debe ser adecuado a su edad, es decir a la cantidad de años cumplidos; teniendo en cuenta que la edad mínima para trabajar es de 14 años, y teniendo cuidado con las mujeres mayores de 70 años de edad para no sobrecargar el trabajo; debe ser adecuado a sus condiciones o estado físico, es decir si es apta para trabajar, si no tiene discapacidad o enfermedad alguna, observando la estatura y complexión física de la persona para no incurrir en trabajos que sean imposibles de realizar para una dama; y debe ser adecuado a su desarrollo intelectual y moral, es decir su nivel de capacidad y entendimiento para trabajar; habiendo tomado en cuenta los requisitos anteriores se podrá proseguir a asignarle una tarea laboral a la mujer y así no negar su derecho a trabajar.

El Código de Trabajo, apegado al principio de tutelaridad, prohíbe a los patronos realizar determinadas actividades, en aras de afectar el trabajo de los empleados, dichas disposiciones se encuentran reguladas en el Artículo 62 de dicho código. Además de esas prohibiciones, añade otras para la protección a la mujer, tales como obligar a los patronos a tener cuidado de no asignar trabajos en lugares insalubres y



peligrosos para mujeres. No es igual un lugar peligroso para un hombre que para una mujer, ya que las condiciones físicas de un hombre son bastante más resistentes que las de una mujer; no se le puede someter a esta última a trabajos donde necesite realizar demasiada fuerza, por ejemplo, y menos aún cuando está embarazada, en su período pre y post natal, o bien de avanzada edad.

Igualmente se prohíbe a los patronos ofrecer empleo especificando el sexo, raza, etnia o estado civil para poder optar a la plaza, excepto que por naturaleza propia del empleo requiera de una persona con determinada característica, en este caso el patrono debe solicitar a la Inspección General de Trabajo y a la Oficina Nacional de la Mujer (que es una institución encargada de la protección de la mujer). Así también se prohíbe hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y con responsabilidades familiares.

En relación a las mujeres embarazadas, la ley otorga una protección especial y preferente a todas las mujeres en cuanto gozan de inamovilidad, es decir que no pueden ser despedidas a menos que incurran en una falta laboral grave, lo cual se tramitará ante los tribunales de Trabajo y Previsión Social. Para gozar de este derecho, la mujer necesita dar aviso al patrono y proporcionar certificación médica dentro de los dos meses siguientes.

Con el embarazo, se adquiere una serie de derechos que protege a la mujer, dado que la maternidad es un derecho que tiende a proteger la vida y la preservación de la familia. No se le debe requerir esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al parto, así mismo, gozará de un descanso remunerado al ciento por ciento



de 30 días previos al parto y de 54 días posteriores a éste, en total 84 días, cumpliendo con el Convenio número tres de la Organización Internacional de Trabajo, el cual establece, que se debe dar por lo menos 12 semanas de descanso a la mujer por motivo de embarazo.

“Al período previo al embarazo, se le denomina período pre natal, y al período posterior al embarazo se le denomina post natal, y se entiende que estos períodos se otorgan a la mujer para que se dedique al reposo. El único caso en que este período se puede suspender surge cuando la trabajadora se esté dedicando a otra actividad que le esté generando remuneraciones, siempre que se presente solicitud a la Inspección General de Trabajo y esté debidamente comprobado por el Patrono”.²

Existen casos especiales con motivos pre y post natales:

- Se debe fijar un término prudencial excediendo de los 30 días previos o 54 días posteriores al parto, si por causa del embarazo se produjo una enfermedad que impida a la mujer trabajar, siempre debe comprobarse con certificado médico y en caso de discordia un juez del ramo laboral fijará dicho término, según lo establece el Convenio tres de la Organización Internacional de Trabajo,
- Si por causa de aborto no intencional o de parto prematuro no viable, los descansos se reducirán a la mitad,
- En casos de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia post parto.

² Ibid pág. 526



1.4.2. Reglamento para el Goce del Período de Lactancia

El Código de Trabajo no es el único cuerpo legal que regula el régimen laboral para la protección de la mujer, así mismo encontramos el Reglamento para el Goce del Período de Lactancia, dado en el Palacio Nacional el 15 de enero de 1973.

“El período de lactancia es el espacio temporal que se le facilita a la trabajadora para que dé de mamar a su hijo que acaba de nacer”.³

Luego del período que se le ha otorgado a la mujer por haber concebido a un hijo, goza de un período de lactancia, el cual consiste en que puede disponer de media hora, dos veces por día para alimentar a su hijo recién nacido, o si lo prefiere, puede entrar una hora más tarde o salir una hora antes de su lugar de trabajo, con motivo de este período. Dicho período se fijará hasta 10 meses, y deberá ser remunerado, pudiendo ampliarse mediante prescripción médica hasta 12 meses después del parto.

El período pudiera ser mayor si existe un convenio o costumbre más favorable entre la trabajadora y el patrono.

El patrono que cuente con más de 30 trabajadoras, deberá otorgar un local a las trabajadoras para que alimenten a sus hijos menores de tres años.

1.4.3. Decreto número 1794 del Congreso de la República de Guatemala

Con el fin de garantizar una dignificación a la mujer por ser madre se declara, el 10 de

³ Ibid. Pág. 530



mayo de cada año, el Día de la Madre, el cual consiste en un día en el cual la madre puede gozar de asueto con pago de salario, según Decreto número 1794 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4.4. Decreto número 25-94 del Congreso de la República de Guatemala

Según Decreto Número 25-94 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de dignificar a la mujer, se declara el 26 de abril de cada año como el Día Nacional de la Secretaria, el cual consiste en que la mujer podrá gozar de descanso remunerado por el hecho de ser secretaria.

1.5. Legislación penal para la protección de la mujer

Referente a la protección a la integridad y derechos de la mujer, el Estado de Guatemala ha proporcionado un conjunto de mecanismos para la protección de la mujer, se ha creado la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, igualmente se han creado asociaciones en beneficio y protección a la mujer en Guatemala, por ejemplo la Asociación de Mujeres en Guatemala, que es una organización feminista con presencia y posicionamiento público en el que hacer a favor de la igualdad y equidad pública en Guatemala.

Así como existen instituciones en Guatemala para la protección de la integridad y derechos de la mujer, también existen leyes que son de gran importancia para el desarrollo de la misma, así encontramos el Código Penal y la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que constituyen las leyes más importantes en materia penal.



1.5.1. Código Penal Decreto 17-73

A pesar de que el Código Penal, es la ley por excelencia, en esa materia se encuentra regulados pocos artículos en protección a la mujer en sí, ya que cada delito protege a hombre y mujer por igual.

El Código Penal del año 1975 tipificaba el adulterio de la mujer, el cual consistía en el hecho de que la mujer tuviese relaciones sexuales extraconyugales; mientras que el adulterio del marido, se penalizaba solamente si éste tenía mujer dentro del hogar conyugal. Dichas disposiciones legales infringían el derecho a la igualdad, ya que la mujer era penalizada, estuviere o no dentro del hogar conyugal, sin embargo al hombre no se le consideraba adúltero si perpetraba el hecho lejos del hogar conyugal. Conforme se fue aceptando y ratificando diversos convenios internacionales, dicha disposición perdió vigencia el trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, así, encontramos que hoy en día no se regula tal norma.

El actual Código Penal protege los derechos de la mujer en el Libro Segundo, Parte Especial; Título I, de los Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona; Capítulo III, Del Aborto; del Artículo 133 al Artículo 140.

Teniendo en cuenta que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Esta definición del concepto de aborto procura la preservación de la vida y la familia en Guatemala; además de que quien da a luz a ese producto es la mujer, dicho articulado se encaminan también a la protección y resguardo de la mujer, ya que la pérdida del feto produciría muchos trastornos físicos y psíquicos al estado de la mujer, cumpliendo así el derecho a la vida, que está



resguardado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo tercero.

Así encontramos, en dicho cuerpo legal, el Aborto Procurado, que se da cuando la mujer causare su aborto o consintiera que otra persona lo cause; el Aborto Calificado, que consiste en muerte de la mujer por causa del aborto; y el Aborto Preterintencional que consiste en el acto de violencia que empuja al aborto.

El único tipo de aborto que no es punible, es el aborto terapéutico, que consiste en el practicado, por un médico, con el fin de preservar la vida de la madre, siempre y cuando fuere inevitable y no intencional la muerte de la criatura y se presente diagnóstico favorable y similar de otro médico.

1.5.2. Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

➤ Aspectos generales de la Ley

El Estado de Guatemala al aceptar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se obligó a adoptar todas aquellas medidas para modificar la legislación interna y otorgar un marco jurídico de protección preferente a la mujer para resguardar sus derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, creó la Ley Contra e Femicidio y Otra Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha dos de mayo del año dos mil ocho, el cual tiene como base el fin supremo del Estado que es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción así como la integridad y la seguridad de las personas.



Para la referida ley, “las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar”. A partir de dicha premisa, el Estado realizó la tarea de la elaboración de la ley más trascendente e impactante en materia de derechos humanos, que en 28 artículos otorga una tutela para la protección de la vida y la integridad de la mujer.

➤ De los delitos tipificados en la Ley

La ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de la mujer en cuanto sea vulnerada en sus derechos humanos mínimos, otorgándole un acceso a la información, tribunales y dependencias del Estado con el fin de hacer cesar todo acto en contra de la mujer.

Así mismo, la ley establece una serie de delitos destinados a eliminar todo acto delictivo discriminatorio contra la mujer, así establece en su Artículo 6:

“Comete el delito de Femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a). Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima.
- b). Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c). Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación
- f) Por Misoginia
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima
- h) Concurriendo cualquier de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”

Todo delito contiene un elemento normativo, un elemento objetivo y un elemento subjetivo. El elemento normativo, es la condición específica para que se lleve a cabo el delito, en este caso el primer párrafo del anterior Artículo sería el elemento normativo,



ya que establece la condición específica para que se declare delito, la acción de matar a una mujer por su condición de mujer. El elemento objetivo, de un delito es aquella condición que por si sola no constituye delito, si no que debe ser complementada por el elemento normativo; en el presente caso los párrafos subsiguientes, contienen el elemento normativo, ya que por si solos estas actividades no constituyen un delito. El elemento subjetivo, consiste en la persona que ejecuta la acción, en el presente caso el sujeto pasivo es la mujer mientras que el sujeto activo es el hombre, por lo que solo los hombres podrían ser el elemento subjetivo de dicho delito, ya que si lo ejecutare una mujer sería asesinato, homicidio o parricidio, entre otros.

La muerte a causa de una relación violenta con la mujer se puede prevenir mediante la apertura de un proceso civil al utilizar la medida cautelar que otorga el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 516, que es la Seguridad de las Personas, la cual protege a las personas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, en donde el Juez actuará según las circunstancias de cada caso.

Si la violencia es producida en el ámbito conyugal, se podrá utilizar las medidas que proporciona la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 7, regula 15 medidas posibles para resguardar la vida y la integridad de las personas para protegerlos contra actos de violencia.

Así mismo en el Artículo anteriormente citado establece que se comete Femicidio por misoginia. Misoginia es todo odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.



Cuando se establece que se comete Femicidio frente a los hijos o hijas de la víctima, se está ante un tipo de violencia psicológica o emocional, la cual consiste, como vimos antes, en causar daño no solo a la mujer si no también a sus hijos o hijas.

Así mismo, se hace mención al Artículo 132 del Código Penal; dicho Artículo consigna el Asesinato, estableciendo que se comete asesinato el dar muerte a una persona con alevosía, por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro, por medio o en ocasiones de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal, para ejecutar otro delito o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

La crítica que ha salido a flote por el delito de Femicidio establece que viola el Principio Constitucional de Igualdad, otorgando una nueva forma de tipificar a la manera de dar muerte a una mujer por parte de un hombre, y no aplicando el Código Penal como debería de serlo; siendo así que el proceso llevado a cabo es más severo al no permitir medida sustitutiva, y la condena no es tan severa al no permitir la pena de muerte como lo es en el parricidio o asesinato.

Si bien es cierto que se ha nombrado de diferente manera al hecho de dar muerte a una mujer, también es cierto, y de suma relevancia manifestar, que el Estado de Guatemala ha aceptado convenios internacionales que comprometen la legislación interior del país al otorgar una protección preferente a la mujer, que ha sufrido violación a sus derechos humanos por causa de la discriminación que el hombre ha



generado, y que para equilibrar dicha situación se ha creado la Ley Contra el Femicidio, la cual permite la aplicación del Principio Constitucional de Igualdad.

Volviendo al tema, la Ley Contra el Femicidio, establece en su Artículo 7 la Violencia Contra la Mujer:

“Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias...”

La violencia puede darse de forma física, la cual es la más común. Es una acción de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal o por medio de cualquier objeto para causar daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

También puede darse en forma económica, la cual es toda acción u omisión que repercute en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad a la mujer a los bienes materiales que por derecho le corresponden.

“Violencia psicológica o emocional”, es toda acción que puede producir daño sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o hijos.

“La violencia sexual” es toda acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad sexual de la mujer.

“a). Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.



- b). Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c). Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d). En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e). Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

Los supuestos para el cumplimiento de hecho delictivo son casi los mismos para el delito del Femicidio; sin embargo la finalidad de La Violencia Contra la Mujer es solamente causarle un daño físico, sexual o psicológico a la mujer, no la muerte. Con relación a que la violencia psicológica frente, al resto de formas de manifestación de violencia contra la mujer, es penalizado con menos tiempo de prisión, debería de regularse igualmente ya que las palabras son tan ofensivas como los golpes y son capaces de reducir las posibilidades de salir adelante como cualquier otra exteriorización de violencia.



Por último, el delito de Violencia Económica se regula en el Artículo 8 de la siguiente manera:

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

a). Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

La destrucción o la prohibición de utilizar bienes propios de la mujer, así como la posibilidad de adquirir nuevos bienes a través del trabajo, constituyen este delito.

b). Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

Es decir que se manipule la voluntad de la mujer para obtener un beneficio material perjudicando los bienes de la mujer..

c). Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.

Es decir la privación de los bienes de la mujer de sus bienes sin incurrir en violencia.

d). Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.



e). Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

Al otorgar o negar los alimentos o la asistencia económica a cambio de doblegar la voluntad de la mujer para que realice determinadas actividades se ejecuta este delito.

“La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

En todo delito que se cause con relación a la Ley Contra el Femicidio, no se permite invocar costumbres, tradiciones, culturas o religiones con motivo de justificar el comportamiento que se ha manifestado contra la mujer.

➤ Obligaciones derivadas de la Ley

Con referencia a las obligaciones derivadas de la ley, existen las obligaciones personales del actor y las obligaciones del Estado.

Las obligaciones personales del actor consisten en la reparación a la víctima, la cual será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor. Los órganos jurisdiccionales determinarán en qué proporción y forma se procederá al resarcimiento de daños. Si la víctima hubiese muerto, los herederos tendrán el derecho de solicitar el resarcimiento que le correspondía a la víctima. El Estado será solidariamente responsable por los daños ocasionados por sus funcionarios públicos.



Con respecto a las obligaciones del Estado, este debe proporcionar el Acceso a la Información, para que la mujer se entere de sus derechos y conozca los medios legales utilizables para el impedimento de la violación a su vida e integridad personal.

Así también, el Estado debe proporcionar la Asistencia Integral que merece toda mujer víctima de los delitos establecidos en la Ley Contra el Femicidio. Para la prestación de este servicio, el Ministerio Público cuenta con una Fiscalía de la Mujer, que se ha creado para todos aquellos casos en donde se implique una mujer. Así mismo, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, es el ente estatal encargado de proporcionar centros de apoyo Integral para la mujer sobreviviente de violencia, y debe capacitarse junto a otras organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo los fines de la Ley Contra el Femicidio.

1.5.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República

El 24 de octubre de 1996, se promulgó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, con motivos de que la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural, y con el objeto de garantizar la igualdad a los hombres y a las mujeres en Guatemala. Consta de catorce Artículos, que regulan la aplicación de la ley, incluyendo un listado de medidas de seguridad que son las siguientes:

“Artículo 7. De las medidas de seguridad.



Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.



j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida

Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.



- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Aunque la ley no es de orden penal específicamente, y las medidas son de protección familiar, buscan complementar disposiciones penales que son gran de importancia para salvaguardar las familias en Guatemala, y más aún, a la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

1.6. Legislación Civil

El Código Civil establece una serie de derechos que la mujer goza al contraer matrimonio. Se puede encontrar que la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge (Artículo 108); así también que la representación conyugal corresponde al marido, pero ambos cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, fijarán de común acuerdo el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, la economía familiar (Artículo 109).

Entre otros derechos que otorga la legislación civil, el marido debe protección y asistencia económica y alimenticia a la mujer, así como goza de especial derecho y obligación para atender a sus hijos durante la menoría de edad (Artículo 110).⁴



Al respecto del divorcio la mujer tiene derecho a los gananciales, dependiendo del régimen económico que haya regido el matrimonio, o al régimen que se haya querido sujetarse (Artículo 124). A ella le corresponde el menaje del hogar (Artículo 129) y preferentemente se le otorga la patria potestad de los hijos (Artículo 261).

⁴ Brañas, Alfonso. Manual de derecho civil. Pág. 146 - 148



CAPÍTULO II

2. Derechos de la mujer en el Islam

“La palabra Islam, del árabe al-islam, que significa paz, es la última religión monoteísta fundada por Mahoma el profeta, en el año de 622 después de Cristo. Los musulmanes son las personas que practican el Islam, proviene del árabe muslim o muslima (para el hombre o la mujer respectivamente) que significa el que se somete, es decir el que se somete al Islam, igualmente es utilizada con la palabra islámico para definir a estas personas”.⁵

Esta religión es dominante en países orientales, los cuales se han basado en ella para desarrollar sus sistemas políticos y sociológicos, creando normas legales basadas en El Corán, que es el libro sagrado del Islám. Debido a los numerosos países que practican esta religión se hace muy difícil determinar las diferentes legislaciones de cada Estado porque cada uno se rige por leyes diferentes, por lo que estudiaremos a la República de Pakistán.

2.1. Constitución de la República Islámica de Pakistán

Mucho se ha criticado que en Pakistán las mujeres carecen de derechos, eso debido a los influyentes medios de comunicación, que sólo buscan desacreditar a los países practicantes del Islam, transmitiendo los sucesos perjudiciales hacia el sexo femenino.

⁵ Hattstein, Marcus. Religiones del mundo. Pág. 94



Sin embargo, al adentrarse en el tema, se observa que las mujeres están protegidas por un sistema legal tan completo que les permite disfrutar de su vida en el ámbito público y privado.

“La legislación pakistaní, se basa en fundamentos religiosos musulmanes, desde su propia Constitución hasta los reglamentos más pequeños. El Corán es el libro de más inspiración para la creación de todo el ordenamiento jurídico, así, toda ley que se analizará en las siguientes páginas, contiene un enfoque religioso musulmán.

A pesar de que Pakistán se desligó de la India, por causa de creencias religiosas, literarias, sociales y políticas, en 1947, no fue sino hasta el 23 de noviembre de 1971, que surgió la Constitución de la República Islámica de Pakistán, por la Asamblea General que fue electa para el caso. Previo a su creación, la población pakistaní se regía con leyes de carácter ordinario y con el Corán, que es el libro sagrado musulmán. Dicha Constitución ha sido enmendada diecinueve veces, desde el cuatro de mayo de 1974, que tuvo su primera reforma, hasta el uno de enero de 2011 que fue la última enmienda. Contiene 280 Artículos divididos en 13 partes, los cuales rigen la República de Pakistán”.⁶

En su Artículo segundo, dicho cuerpo legal establece que el Islam es la religión de Pakistán, igualmente, establece en su Artículo 31 que “se deben tomar las medidas para capacitar a los Musulmanes de Pakistán, individual y colectivamente para ordenar sus vidas de acuerdo con los principios fundamentales y conceptos básicos del Islam,

⁶ Raza, Nadeem. An un-matched history of Islamic Republic of Páakistan. Pág. 84

y para proveer facilidades donde se encuentren, deberán estar habilitados para entender las enseñanzas de la vida respecto al Sagrado Corán y a la Sunnah” (Sunnah son las doctrinas musulmanes). Así es como observamos que todo enfoque legal, se sustenta en la religión de Pakistán, el Islam.

En la Constitución Islámica de la República de Pakistán, existen diversos Artículos que protegen a la mujer, lo cual se encuentra a continuación:

El Artículo 25 es el más importante para la mujer, ya que establece:

“Igualdad de ciudadanos:

- 1) Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y están tutelados con igual protección de la misma.
- 2) No debe haber discriminación en base al sexo
- 3) Nada en este Artículo debe impedir al Estado hacer alguna provisión especial para la protección de la mujer y los niños.”

Con este Artículo se parte para desglosar las demás disposiciones legales, porque otorga a la mujer una protección completa y plena al buscar la eliminación de la discriminación y la inclusión social de la mujer en todas las esferas de la vida.

Al decir todas las esferas de la vida, se entiende que se debe tomar en cuenta para la educación, para el trabajo, la esfera familiar, esfera económica o para la vida pública.

En el ámbito de derechos laborales, establece el Artículo 3 el primer derecho, determina la no explotación laboral de la siguiente manera:



El Estado debe asegurar la eliminación de todas las formas de explotación; así mismo debe asegurar el gradual cumplimiento de los principios fundamentales acorde a sus habilidades y acorde a sus trabajos.

De lo anterior se extrae, que no sólo se otorga el derecho a trabajar a la mujer, si no que también, se otorga un trato digno en su trabajo para no ser explotada, ni ser objeto de mal tratos, que violenten su vida e integridad. La disposición de este Artículo es muy abierta y otorga un largo tema para desarrollar.

Así también asegura, en el Artículo 14, la Inviolabilidad de dignidad del hombre (hombre como ser humano, no como sexo masculino), y establece que la dignidad de las personas sujetas a la ley es inviolable, además ninguna persona estará sujeta a tortura o tratos crueles con propósitos de extraer información.

En la esfera de la educación, el Artículo 25A, establece que el Estado debe proporcionar educación gratuita y obligatoria a los niños de 5 a 16 años.

También establece el Artículo 26 la no discriminación con respecto al acceso a lugares públicos, por lo que la mujer tiene la facultad de visitar y transitar por lugares públicos y no será discriminada.

Respecto al ámbito familiar, el Artículo 35 establece:

“El Estado debe proteger al matrimonio, la madre y al hijo.”

De lo anterior, es de hacer notar, que el Estado hace énfasis en la protección de la madre, y eso es debido a que la madre es la progenitora, quien trae al mundo a los hijos y les provee su educación inicial en el hogar, así que el Estado se obliga a



proteger a la madre contra cualquier maltrato que sufra en el hogar por causa del marido.

El Artículo 34 protege, por excelencia, a la mujer en Pakistán, ya que establece lo siguiente:

“34 Plena participación de la mujer en la vida nacional. Se deben tomar medidas para asegurar plena participación de la mujer en todas las esferas de la vida.”

Precisamente la Constitución de Pakistán establece que se deben tomar las medidas necesarias para asegurar la participación de la mujer, por lo que se debe tomar en cuenta la forma de protegerla en su vida diaria. Una de las medidas tomadas por el gobierno de Pakistán, y quizá la más trascendente, es la aceptación y ratificación de la Convención Sobre la Eliminación de las Peores Formas de Discriminación Contra la Mujer, que ha empujado al gobierno pakistaní a elaborar nuevas leyes que protejan a la mujer en su vida cotidiana.

El Artículo 38 de la Constitución pakistaní otorga un derecho muy interesante a la mujer, al establecer:

“Protección de bienestar social y económico de las personas. El Estado debe:

- a) Asegurar el bienestar de las personas sin tomar en cuenta el sexo, casta, tribu o raza, para levantar su estilo de vida, preservando la concentración de la salud y la producción y distribución en manos de los intereses generales y asegurar el equitativo ajuste de derechos entre empleados y empleadores, y dueños de las tierras y sus poseedores.



- b) Proveer a todos los ciudadanos, con la disponibilidad de recursos en el país, facilidades de trabajo y adecuados estilos de vida con razonables descansos y ocio.
- c) Proveer a todas las empleadas de Pakistán y de otros centros de trabajo, seguridad social, por obligatoria asistencia social y otros medios.
- d) Proveer de las necesidades básicas para la vida, así como comida, vestido, casa, educación y medios médicos, para todos los ciudadanos, sin tomar en cuenta el sexo, casta, tribu o raza si están permanente o temporalmente deshabilitados para ganarse la vida por causa de enfermedad o desempleo.
- e) Reducir la disparidad de los ingresos individuales, incluyendo en las personas en las varias clases de servicios a Pakistán.

(...)"

Con este artículo se pretende otorgar un beneficio de previsión social a la población de Pakistán, sin dejar al margen a la mujer.

Así la Constitución otorga los derechos, que son comunes a todos sus ciudadanos: el debido proceso, libertad de locomoción, libertad de asamblea, libertad de asociación, libertad de profesión, libertad de religión (a pesar de ser un país puramente islámico, permite el derecho de profesar cualquier religión), entre otros, que son iguales a los los hombres y a las mujeres.

2.2. Protección laboral de la mujer en Pakistán

2.2.1. Aspectos generales

La legislación en materia laboral para la protección de la mujer no es muy extensa. No existe una protección a la maternidad ni al período de lactancia, y esto, porque la



esfera de la vida de la mujer se reduce al ámbito familiar, en su gran mayoría; las mujeres que trabajan son muy pocas y es difícil que una mujer casada trabaje. Sin embargo, no se veda el derecho al trabajo. Referente a este tema, la Constitución de la República Islámica de Pakistán, establece en su Artículo tercero, como fue analizado anteriormente, que la mujer tiene libre disposición para trabajar y no ser explotada.

De esta forma en materia laboral, existe una legislación muy limitada, la Ley de Relaciones Laborales, permite a la mujer trabajar pero sin profundizar en el tema; el Acta 2010, Protección Contra el Acoso Sexual a la Mujer en Lugares de Trabajo y su anexo Código de Conducta para la Protección Contra el Acoso de Mujeres en el Trabajo; la Constitución de la República Islámica de Pakistán; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y el Convenio 100 y 111 de la Organización Internacional de Trabajo. Con estas disposiciones legales la mujer goza del derecho humano de trabajar.

El mayor problema que afronta una mujer en el centro de trabajo es el acoso sexual que sufre por parte de los hombres, y no es sino hasta el 2010 que se creó el Código de Conducta de La Protección Contra el Acoso a la Mujer en Lugares de Trabajo, Acta 2010.

2.2.2. Protección contra el Acoso a la Mujer en Lugares de Trabajo. Acta 2010

El Acta, La Protección Contra el Acoso a la Mujer en Lugares de Trabajo tiene por objeto crear un ambiente de trabajo libre de acoso sexual, abuso e intimidaciones, con el propósito, así como fomentar su participación para el desarrollo del país. El Acta



fomenta el principio de igualdad entre género y el derecho a que la mujer se gane la vida libre de discriminación, así como lo ordena la Constitución, cumpliendo las obligaciones suscritas por el Estado al aceptar y ratificar la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y el Convenio 110 y 111 de la Organización Internacional de Trabajo. Tanta es la fuerza coercitiva del Acta, que incluso obliga a instituciones públicas y privadas a crear un reglamento interno con base a las disposiciones de la misma.

El Artículo primero del Acta establece el ámbito de aplicación del Acta. En el ámbito material, entrará en vigor en todo el territorio guatemalteco; en el ámbito personal, se extiende a todo patrono, trabajador y trabajadora que estén ligados por una relación laboral; el ámbito temporal no se establece por lo que se entiende que debe ser ilimitado. Así mismo, se establece que el acta adquirió fuerza obligatoria desde el momento en que fue publicada.

El Artículo 2 establece un listado de definiciones laborales que son comunes a cualquier otra disposición legal de trabajo, pero también incluye un listado de palabras que serán de importancia para el transcurso del acta, así como:

El acusado, que será la persona que comete una infracción al acta y se ha denunciado por cualquier persona afectada o un interesado.

La demanda, que es el acto inicial de un proceso por el cual se reclama un derecho, en este caso, se presenta ante el Defensor del Pueblo o ante la Comisión de Investigación. En este caso podría ser la mujer afectada o un tercero interesado, como por ejemplo el esposo o el padre de la agraviada.



“El empleador abarca :

- (i) Un heredero, sucesor o cesionario, según sea el caso, de la persona o, cuerpo de personas antes dicho;
- (ii) Cualquier persona responsable de la dirección, administración, gestión y control de la gestión;
- (iii) La autoridad, en relación de una organización o un grupo de organización dirigida por o bajo la autoridad de cualquier Ministerio o departamento del gobierno federal o un gobierno provincial, nombrado en la organización, si no se designa la autoridad, la titular de la Consejería o departamento según el caso;
- (iv) El encargado de la oficina, en relación con una organización dirigida por él, o en nombre de una autoridad local;
- (v) El propietario de una institución, en relación con cualquier otra organización, y cada director, gerente, secretario, agente u oficinista portador de la gestión administrativa de los asuntos de la empresa.
- (vi) Un contratista u organización de un contratista que se compromete a procurar la mano de obra o servicios de los empleados para su uso por otra persona u otra organización para determinados fines, y al pago en cualquier forma, y
- (vii) El titular de un cargo o un departamento de una autoridad Federal, Provincial o de División, que pertenezca a la Secretaría, Dirección o a las categorías de supervisores o agentes; y los que han sido notificados a tal efecto en el Boletín Oficial;”



Es decir, que cualquiera de las personas antes descritas puede ser considerada como empleador, porque es esta persona la encargada de crear la relación laboral ante la institución o el patrono individual y el trabajador.

La literal H establece:

“(H) el acoso se entiende que es cualquier insinuación sexual, solicitud para la explotación sexual, favorecer la comunicación o cualquier otra conducta física o verbal o escrita de naturaleza sexual o actitudes sexualmente degradantes, provocando interferencias con rendimiento en el trabajo o la creación de un ambiente intimidante, hostil u ofensivo medio ambiente, o el intento de castigar a la demandante por la negativa a cumplir con dicha solicitud, o es una condición para el empleo; “

Toda actividad dirigida a tener un encuentro sexual con una trabajadora, ya sea por parte de un compañero de trabajo, de un superior o subalterno mediato o inmediato, o del jefe mediato o inmediato, aunque no se materialice un contacto físico, se considera un hecho de acoso, y por lo tanto será un delito.

➤ Comité de investigación

El Comité de Investigación debe existir dentro de los centros de trabajo, sean públicos o privados, en donde labore cualquier mujer. Este órgano estará integrado por tres miembros, de los cuales por lo menos una será mujer. De los tres miembros por lo menos debe haber un representante del patrono y por lo menos un representante del trabajador, pudiendo ser un representante del patrono y dos de los trabajadores, o un representante del trabajador y dos del patrono; en caso de que la organización no pueda designar a sus miembros, se podrá integrar con personas ajenas a la esta.



Los mismos miembros del Comité elegirán a su presidente, en caso de vacante de algún miembro en un caso concreto, podrá ser sustituido por cualquier otra persona mientras se esclarece el asunto.

El Comité de Investigación será el encargado de recibir todas las quejas que presenten las mujeres acosadas, o cualquier interesado que quiera ingresar la queja.

Dentro de los tres días de recibida la queja, el Comité notificará al acusado, sobre los cargos que se le atribuyen; se le otorgaran siete días desde que se le ha notificado, para que presente su defensa, a falta razonable de la misma, el Comité procederá ex parte. Todo el trámite anterior será escrito.

Luego de recibida la defensa, o sin ella, el Comité procederá a practicar cuanta diligencia sea necesaria para esclarecer el asunto lo antes posible, presentando sus conclusiones y recomendaciones dentro de treinta días a la Autoridad Competente, que será un juzgado de lo penal, guiándose por lo siguiente:

- “Las declaraciones y demás pruebas adquiridas en el proceso de investigación se considerarán confidenciales;
- Un funcionario de una organización, si se considera necesario, puede ser nominado para proporcionar asesoramiento y asistencia a cada una de las partes;
- Ambas partes, el denunciante y el acusado, tendrán el derecho a estar representados o acompañados por una negociación colectiva, agente representante, un amigo o un compañero;
- Acción adversa, no se tomará contra el denunciante o el testigo;



- La comisión de investigación se asegurará de que empleador o acusado en ningún caso crear puedan crear un ambiente hostil para el demandante con el fin de presionar y perseguir su queja, y

- El Comité de Investigación dará sus conclusiones por escrito”

Si se encuentra culpable al acusado, la Autoridad Competente procederá a imponer penas según el nivel de agravio:

“Penas menores:

- Censura; Solamente se desaprobará la actitud del agresor, y se le exhortará a no repetir la actividad:
- Retención, por un período determinado, que se fijará por el juzgado y se podrá incrementar o disminuir;
- Paro de actividades laborales en la empresa, por un período determinado;
- El pago de una indemnización a la demandante.

Penas Mayores:

- Reducción a un puesto de inferior categoría;
- Jubilación obligatoria; es decir, que ya no podrá laborar por ningún motivo
- Separación del servicio, y
- Multa, una parte de la multa se puede utilizar como compensación para el denunciante. En caso de que el propietario de la empresa sea el agresor, la multa se pagará a la denunciante”



➤ Ombudsman

Se nombrará un Ombudsman a nivel federal y a nivel provincial, que será una persona que haya sido Juez de la Corte Suprema o Juez de alto tribunal, y podrá contratar a todo el personal que considere que le ayudará para cumplir los fines del Acta.

Todas las personas podrán dirigir una queja al Ombudsman o al Comité de Investigación.

El Ombudsman, tres días después de recibida una queja, notificará al acusado sobre los hechos que se le imputan, el cual deberá presentar su defensa dentro de los cinco días siguientes, trámite que deberá constar por escrito.

El Ombudsman procederá a diligenciar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Al terminar dicho proceso, informará a las partes sobre las conclusiones y emitirá una resolución ordenando la ejecución de lo que considere pertinente.

2.2.3. Código de Conducta Para la Protección Contra el Acoso a las Mujeres en el lugar de Trabajo, Anexo de la Protección Contra el Acoso a la Mujer en el Lugar de Trabajo Acta 2010

El Acta 2010, de la Protección Contra el Acoso a la Mujer en el Lugar de Trabajo, además del articulado que lo compone, está dotado de un anexo que es un Código de Conducta Para la Protección Contra el Acoso a la Mujeres en el lugar de Trabajo.

Se dice que es un Código de Conducta, porque establece una guía para regular la actitud de todos los empleados y los dueños de las organizaciones para asegurar un comportamiento que proporcione un ambiente agradable y libre de hostigamiento e intimidaciones para la mujer.



2.2.4. Código de Conducta de la AASHA, Zero Tolerancia para el Acoso Sexual en Lugares de Trabajo.

La Alianza Contra el Acoso Sexual (Aliance Against Sexual Harassment, ASSHA) es una institución pakistaní que ha buscado la defensa de los derechos de la mujer contra los acosos sexuales que sufre en los centros de trabajo. Tras años de luchas constantes, logró que el Parlamento aprobara el Acta 2010 de la Protección Contra el Acoso Sexual a la Mujer en Lugares de Trabajo.

Después de la vigencia del Acta 2010 de la Protección Contra el Acoso Sexual a la Mujer en Lugares de Trabajo, la AASHA decidió promulgar un reglamento avalado por el Parlamento el cual consiste en un Código de Conducta para hacer cumplir las disposiciones del Acta mencionada, en donde se puede apreciar diversas normas de conducta que dirigen a la eliminación del acoso sexual y la dignificación laboral de la mujer.

El Código de Conducta contiene un anexo en donde se nombran todas las instituciones que integran el AASHA, cada una con sus direcciones, números telefónicos, números de fax, correos electrónicos y sitios web.



2.3. Protección penal de la mujer en Pakistán

2.3.1. Código Penal de Pakistán Acta XLV de 1860

El Código Penal de Pakistán protege, igualmente a hombres y a mujeres, contra todas aquellas actividades ilícitas y perjudiciales, sin embargo encontramos que protege especialmente a la mujer por algunos delitos cometidos en su contra.

Empieza el Código Penal en su Artículo 10, definiendo al hombre y a la mujer, establece dicho código que:

“La palabra hombre denota a un ser humano masculino de cualquier edad, la palabra mujer denota a un ser humano femenino de cualquier edad.”

Es decir que este Código hace una cierta diferencia entre hombre y mujer, sin embargo, al leer los delitos no menciona el hombre o la mujer que hiciere..., que cometiere..., sino que se puede leer, quien cometiere..., quien hiciere..., es decir que no hace alusión a un hombre o a una mujer.

Pero ¿Porqué entonces el Artículo 10 define al hombre y a la mujer por separado? La respuesta es que hay delitos específicos que puede cometer un hombre contra otro hombre o una mujer (el Código no menciona ni un solo delito cometido específicamente por una mujer en sus 511 Artículos que lo componen).

Así en el Artículo 310A:

“Castigo por dar a la mujer en matrimonio o de otra manera en badal-i-sulh: Quien de a una mujer en matrimonio o de cualquier otra manera en badal-i-sulh será castigado con prisión de tres a diez años.”



Para aclarar, el badal-i-sulh es la actividad de tomar a una mujer para comprometerse con una persona, de manera forzosa, por consideración al compromiso.

El compromiso forzoso en Pakistán había sido una práctica muy normal, sin embargo, se ha tratado de eliminarla, ya que ha venido a ser una forma de represión a la mujer la cual ha sufrido malos tratos a causa de los hombres en Pakistán que incluso ha culminado con el asesinato de la misma.

Este Artículo fue incorporado a causa de que la secretaria de la presidencia, envió un informe a la Comisión de la Mujer en el Parlamento de Pakistán, el 21 de diciembre de 2002, que el "badal-i-sulh o vani", como se le conoce más comúnmente, atentaba contra la libertad de la mujer e incluso contra su propia vida, así que el Parlamento tomó medidas agregando dicho Artículo.

2.3.2. Protección de la Mujer (Enmienda de leyes Criminales) Acta del 2006

No es una ley en si, son disposiciones complementarias para el Código Penal, siendo este el Código de Procedimientos Criminales y otras leyes.

El Acta fue creada por la necesidad de proveer a la mujer alivio y protección contra las amenazas y violaciones a su integridad personal e intimidad sexual por parte de la sociedad pakistani. Se tomó en consideración el Artículo 14 de la Constitución de la República Islámica de Pakistán, que busca asegurar la dignidad del ser humano; el Artículo 25, que establece que la mujer goza de protección y no discriminación, es decir, es igual ante la ley; y, el Artículo 37, que busca la protección de la justicia social y erradicar las malas costumbres.



El objetivo del acta es acoplar la legislación pakistaní a la Constitución de la República de Pakistán; igualmente busca enmendar el Código Penal, el Código de Procedimientos Criminales, la disolución del matrimonio musulmán, las ofensas de Zina y las ofensas de Qazf.

Las ofensas de Zina son las relaciones sexuales entre hombre y mujer no casados, o el concubinato.

Las ofensas del Qazf son las falsas acusaciones de adulterio.

El Acta agrega al Código Penal pakistaní los Artículos siguientes:

Se agrega el Artículo 365B

“Secuestro, raptó o la inducción de la mujer para obligar a la boda, etc. El que rapte secuestre a una mujer con la intención de que podrá ser obligada, o sabiendo que es probable que ella se verá obligada, a casarse con cualquier persona en contra de su voluntad, o con el fin de que pueda ser forzada o seducida a mantener relaciones sexuales ilícitas, será castigado con pena de prisión de por vida, y también se le impondrá el pago de una multa, y el que por medio de intimidación delictiva como se define en este Código, o de abuso de autoridad o cualquier otro método de coacción, induce a una mujer para ir desde cualquier lugar con la intención de que pueda ser, o sabiendo que es probable que ella sea, forzada o seducida a una relación sexual ilícita con otra persona también será objeto de las sanciones antes mencionadas”.

Existen dos supuestos previos en el Artículo citado, por una parte, se menciona el secuestro de una mujer, sea menor de edad o no; con la intención de contraer



matrimonio con cualquier persona en contra de su voluntad, pudiendo ser forzada, seducida para el efecto. Por otra parte, se establece el acto de utilizar intimidaciones, abuso de autoridad o cualquier otro uso de compulsión para obligar a una mujer a concurrir a determinado lugar con el fin de seducirla o forzarla a tener relaciones con él o con otra persona, y además llegar a contraer matrimonio con ella. Ambos tipos penales son penados con cadena perpetua y además multa, que no establece el monto, pero será conforme a la magnitud del hecho. Así también se encuentra

que el fin del delito es el contraer matrimonio con una mujer, a cualquier costa y por cualquier medio.

El Artículo 367A

“Secuestro o raptó con el fin de persona natural sujeta a la lujuria: Quien rapte, o secuestre a una persona con el fin de que dicha persona pueda estar sometida, o pueda ser dispuestas de manera de que sea puesta en peligro de ser sometida, a la lujuria innatural de cualquier persona, o sabiendo que es probable que esa persona pueda ser sometida o eliminada, será castigado con la muerte o una pena de prisión por un período que podrá extenderse hasta veinticinco años, y también podrán ser objeto de una multa”.

Se establece el secuestro de una persona, el Acta no es muy clara, pero por su misma naturaleza se refiere a una mujer, para disponer de ella o ponerla en peligro con fines de actividades lujuriosas, es decir que no se busca afectar el estado civil como en el delito anterior, si no más bien se busca llegar a una relación sexual.

El Artículo 371A



“Venta, con fines de prostitución, etc.: Quien venda, arriende, o de cualquier forma dispone de una persona con la intención de que tal persona en algún momento sea empleada o utilizada con fines de prostitución o relaciones sexuales ilícitas con otra persona o para cualquier fin ilegal e inmoral, o sabiendo que es probable que dicha persona en cualquier momento será empleada o utilizada con esos fines, será castigado con pena de prisión que podrá extenderse hasta veinticinco años, y también podrán ser objeto de una multa”.

El Artículo 371B

“Persona que compra con fines de prostitución, etc.: Quien compre, alquile o de cualquier otra manera obtiene la posesión de cualquier persona con la intención de que dicha persona en cualquier momento y será empleada o utilizada para fines de prostitución o relaciones sexuales ilícitas con una persona o para cualquier fin ilegal e inmoral, o sabiendo que es probable que dicha persona en ningún momento será empleada o utilizada con esos fines, será castigado con pena de prisión que podrá extenderse hasta veinticinco años, y también podrán ser objeto de una multa”.

En los dos últimos Artículos citados, se indica la venta o la compra, respectivamente, o que de cualquier otra manera se disponga de una mujer para el fin de prostituirla, obtener para si o terceros relaciones sexuales fuera del matrimonio o realizar cualquier otra actividad inmoral (no penetración, sólo con el hecho de realizar alguna actividad que implique alguna parte privada del cuerpo). El hecho penado aquí, no es en sí que la actividad que se realice sino la intención con que se ejecuta; es posible no llegar al final buscado, pero siempre se presentó como posible.



El Artículo 375, que establece:

“Violación: Se dice que un hombre ha cometido violación cuando ha tenido un trato sexual bajo alguna de las circunstancias de las siguientes cinco descripciones:

- i) En contra de su voluntad;
- ii) Sin su consentimiento;
- iii) Con su consentimiento, cuando el consentimiento ha sido obtenido por miedo de muerte o de dañarla;
- iv) Con su consentimiento, cuando el hombre sabe que no está casado con ella y que el consentimiento está dado porque ella cree que el hombre es otra persona con la que ella cree que está casada; o
- v) Con o sin su consentimiento cuando ella es menor de dieciséis años”.

Este Artículo protege a la mujer de la violación, cuando es contra su voluntad, es decir que cuando se ha utilizado la violencia para poder llegar al acto sexual. Se sobre entiende que es sin su consentimiento, ya que la voluntad es la forma de manifestación del consentimiento; sin su consentimiento, es decir que es posible que no haya violencia, pero la mujer tuvo que permitir al hombre llegar al acto sexual por circunstancias externas a ella, podría haber sido obligada por su marido o por sus padres. Con su consentimiento, cuando ha sido obtenido por miedo de muerte o de ser dañarla, es decir que accedió a tener relaciones sexuales a causa de una amenaza o peligro que causaba el agresor. Con su consentimiento cuando el hombre sabe que no está casado en ella y que el consentimiento está dado porque ella cree que el hombre es otra persona con la que ella cree que esta casada, es decir mediante engaño; con o



sin su consentimiento, cuando ella es menor de 16 años, es decir que si es menor de esa edad se considera violación con o sin su consentimiento.

El Artículo 493 establece lo siguiente:

“Cohabitación causada por un hombre falsamente induciendo a la creencia de legítimo matrimonio: El hombre que falsamente cause que una mujer que no está legítimamente casada con él la creencia de que ella está legítimamente casada con él y que cohabiten con él con esa creencia, será castigado con rigurosa prisión que podrá ser extendida hasta veinticinco años, y también será multado”.

Este Artículo hace alusión al engaño a una mujer sobre un matrimonio falso que también es penado, delito que sólo puede cometer un hombre, debido a la cultura en la que el hombre es el que pide a la mujer el matrimonio.

Artículo 406A

“Seducir, sustraer o detener con la intención criminal a una mujer. Quien tome o induzca a una mujer con la intención de que ella tenga relaciones sexuales ilícitas con otra persona, o que oculte o retenga con esa intención a una mujer, será castigado con prisión de cualquier tipo por un período que puede extenderse a siete años, y también se penará con una multa”.

Con este Artículo, además de resguardar a la mujer contra la violencia física que se pueda ejercer para llevar a cabo el hecho, se protege contra la violencia psicológica y emocional que pueda sufrir para ser persuadida de tener relaciones sexuales con



alguna persona, ya que puede mediar o no consentimiento de la mujer para realizar el hecho detallado.

Artículo 496B

“La fornicación:

- (1) Un hombre y una mujer no casados entre sí, se dice que cometen fornicación si voluntariamente tienen relaciones sexuales con el otro.
- (2) El que comete fornicación, será castigado con prisión por un período que puede extenderse hasta cinco años y también deberá pagar una multa que no exceda de diez mil rupias”.

La fornicación es el acto sexual antes de contraer matrimonio o después del divorcio, dicho acto es penado tanto para hombre como para mujer.

Artículo 496C.

“El castigo por falsa acusación de fornicación: Quienes presenten o den evidencias o falsa acusación de fornicación contra cualquier persona, será castigado con prisión por un período que puede extenderse hasta cinco años y también podrán ser objeto de multa no mayor de diez mil rupias”.

Es decir que la persona que inicie una calumnia o difamación sobre fornicación de otras personas, y estas sean falsas, será penado, y es por el hecho que en ese momento se está atacando a la moral y honra de las personas sobre las cuales se habla.



En el caso de las reformas al Código de Procedimientos Criminales, el delito del Qazf es puramente procesal por lo cual no se entrará en análisis.

➤ Código Civil de Pakistán

Aunque la esencia de la materia civil es diferente a la penal, se encuentra que en Pakistán, es este mismo código el que otorga a la mujer el derecho de denunciar los casos de adulterio y violación contra su persona, la legislación antigua obligaba a la mujer a presentar cuatro testigos hombres para probar el hecho, es decir el adulterio del marido o la violación sufrida.

A partir del año 2006, se reformó el Código Civil, se amplían los derechos de la mujer al otorgarle el derecho de denunciar el adulterio o la violación sufrida ante los Tribunales de Justicia. La norma permite utilizar evidencias de ADN y otros métodos científicos para demostrar quién es el agresor.

Existe también la Ley de la Familia Musulmana que será desarrollada más adelante en el Capítulo IV al hablar de la cultura musulmana, debido a que esta ley está basada en El Corán y en su vida cultural.



CAPÍTULO III



3. Legislación internacional en Guatemala y Pakistán

3.1. Tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala para la protección de los derechos de la mujer

3.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aceptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuenta con 30 Artículos, se le asignó el número de decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta convención constituye una de las mayores fuentes de derechos humanos en Guatemala, contiene, entre otros, el derecho a la igualdad, la no discriminación, derecho a la vida, la abolición de la esclavitud y servidumbre, igualdad ante la ley, reconocimiento de personalidad jurídica, recursos procesales, derecho de defensa, protección contra injerencias, derecho a la libre locomoción, derecho de asilo, derecho a una nacionalidad, derecho a la familia, derecho a la libertad de pensamiento, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica, derecho a participación en el gobierno, derecho a la seguridad social, derecho al trabajo y al descanso, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la educación y derecho a la cultura.



Esta gama de derechos humanos son iguales para el hombre y la mujer según

Artículo 1 que establece:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Y el Artículo 2 punto uno:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En aras de los Artículos citados podemos darnos cuenta que, igual que la Constitución guatemalteca, busca un trato igual entre hombres y mujeres, así mismo establece, el cuerpo legal señalado, que no puede ser discriminada una mujer al momento de gozar de estos derechos que le confieren.

3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José de Costa Rica, es un convenio que establece los derechos humanos mínimos que deben regularse en los Estados signatarios del mismo, cuenta con 81 Artículos, es el decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala y fue aprobado el 14 de abril de 1978 y ratificado el 27 de abril de 1978.



Dicho cuerpo legal contiene derechos humanos mínimos que deben regir en los estados partes, tales como derechos civiles y políticos, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, principio de legalidad y de retroactividad, derecho a indemnización, protección de la honra y la dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de pensamiento y de expresión, derecho de rectificación o respuesta derecho de reunión, libertad de asociación, derecho a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad privada, entre otros.

Estos derechos deben ser tutelados por los Estados partes, igualdad entre hombres y mujeres, constituyen los derechos humanos mínimos que deben ser intrínsecos a los seres humanos.

3.1.3. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer

La Asamblea General de las Naciones Unidas preocupada por la carencia de participación y violaciones de derechos contra de la mujer, tomó en consideración que los derechos fundamentales en valor y dignidad de la persona humana son iguales para los hombres y para las mujeres. Así como lo establece la Declaración Universal de las Naciones Unidas al reafirmar el principio de la no discriminación proclamando que todos los humanos nacen libres en dignidad y derechos, por consiguiente, los Estados Partes debían garantizar a la mujer la igualdad en el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.



Igualmente, se tomó en cuenta que las Naciones Unidas ha emitido resoluciones, declaraciones y recomendaciones para la protección de la mujer, no obstante, continuaba existiendo la preocupación que la mujer seguía sufriendo de discriminación (la cual era aún más marcada en situaciones de pobreza), misma que dificultaba la participación de la mujer en la sociedad.

Por consiguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas estaba convencida de que era necesario eliminar el apartheid (el apartheid es toda forma de racismo, discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de las injerencias en los asuntos internos de los Estados), para fortalecer la paz y la seguridad internacional otorgándole una protección especial a la mujer para multiplicar sus oportunidades frente a una comunidad, otorgándole así, igualdad de condiciones frente al hombre.

Así mismo, la Asamblea tenía presente que la mujer constituye un gran aporte para el bienestar de la familia y el desarrollo de la sociedad, por lo que reconoció que era necesario un nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia que contribuyera en la igualdad entre el hombre y la mujer.

Así es como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, con 30 artículos, aprobó la Convención Sobre las Peores Formas de Discriminación Contra la Mujer; buscando la participación de la mujer en el ámbito familiar y social, así como la protección a sus derechos, dicha la Convención entró en vigor como tratado internacional el tres de septiembre de 1981 tras su ratificación por



más de 20 países, entre ellos Guatemala, el cual adoptó el Convenio bajo el Decreto Le Número 49-82 .

Para la Convención, discriminación contra la mujer, es distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer. Independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los Estados Partes, al aceptar y ratificar la Convención, condenan toda forma de discriminación contra la mujer y se comprometen a introducir en las legislaciones internas y las Constituciones nacionales, si aún no se ha hecho, el principio de igualdad entre hombre y mujer, confiriéndole una protección jurídica a esta última, adoptando medidas apropiadas para la prosecución de este fin, penalizando a todo detractor de esta norma; para el cumplimiento de estas disposiciones se hace necesario que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Así mismo se deben tomar medidas para modificar los patronos socioculturales de conducta del hombre y la mujer para eliminar todo prejuicio existente entre ambos, y para garantizar la educación familiar con mira a la comprensión adecuada, a la maternidad y el reconocimiento a la responsabilidad común, del hombre y la mujer, de la educación y procreación de los hijos.



La Convención asegura los derechos de la mujer estableciendo diversas áreas en las que debe desarrollarse y garantizarse sus derechos como tal.

En relación a la vida política y pública del país, los Estados Partes deben garantizar el derecho de elegir y ser electas a las mujeres (así vemos hoy en día que el puesto de Vicepresidente de la República de Guatemala lo ocupa una mujer), así como en la participación en formulación de políticas gubernamentales y en organismos y asociaciones no gubernamentales.

En la esfera de la educación, se les confiere a las mujeres el mismo acceso y oportunidades a la formación académica y profesional que a los hombres, así como en el ámbito cultural se le concede el mismo acceso a todo deporte, arte o ciencia.

En el entorno laboral, se le brinda el derecho al trabajo, mismas oportunidades laborales; el derecho a elegir profesión y empleo; derecho a la remuneración; seguridad social; protección de salud y seguridad en condiciones laborales.

Las mujeres gozarán de una atención médica que asegure las atenciones necesarias para sus necesidades, así como los servicios apropiados con relación al embarazo, parto y período, prenatal y posterior al parto.

En el ámbito económico y social, se le otorga un derecho a prestaciones familiares, derecho a préstamos bancarios y de otras formas de crédito; y derecho a participar en actividades de esparcimiento, deporte y todo aspecto de la vida cultural.

En las zonas rurales, se le garantizan los derechos que le confiere la Convención, otorgándole espacios de participación y el goce de condiciones adecuadas de vida.



Por otra parte, la Convención mencionada establece la igualdad ante la ley.

En materia civil, se reconoce una capacidad jurídica idéntica a la del hombre, invistiéndola de la facultad de participar en todo acto en que haga uso de su voluntad, de índole público o privado. Así también, se permite el derecho a contraer matrimonio con quien elija libremente, no sin olvidar los derechos y obligaciones que conlleva.

La Convención analizada establece que para examinar el progreso, efectos y aplicación del mismo, se establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Dicho Comité está integrado por 23 expertos en las esferas abarcadas por el Convenio. Serán elegidos en votación secreta, de una lista personal designada por los Estados Partes, por el plazo de cuatro años.

El trámite para la elección de esos 23 expertos es el siguiente:

- El Secretario General de la Organización de Naciones Unidas enviará una invitación a cada uno de los Estados partes para proponer a un candidato para ser electo en el Comité mencionado, en el plazo de dos meses,
- El Secretario General realizará una lista de personas propuestas por nombre en orden alfabético y lo hará del conocimiento de los Estados Partes.
- Los miembros de Comité, serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité, los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.



- En caso de vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado designará a uno de sus connacionales para llenar el puesto vacío.

La retribución de cada experto provendrá de los fondos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la importancia de sus funciones.

Dentro de las atribuciones del aludido Comité se consignan:

- Examinar los progresos realizados por motivos de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Examinar los informes que el Secretario General de las Naciones Unidas le presente,
- Aprobar sus propios reglamentos
- Elegir su Mesa por un período de dos años
- Por medio del Consejo Económico y Social, informar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre sus actividades; y podrá hacer sugerencias y recomendaciones.

3.1.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Para

La Organización de Estados Americanos, enterada de lo conducente a la violación de los derechos humanos en contra de la mujer, que limitaba su reconocimiento y goce en el ejercicio de los mismos, se preocupó por las relaciones desiguales entre el hombre y la mujer; y convencidos que la respuesta para eliminar dicha situación era erradicar la violencia contra la mujer, para el indispensable desarrollo individual y social, se apoyó



en la Declaración Universal de Derechos Humanos y creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en Belem Do Para, Brasil el cual consta de 15 Artículos, distribuidos dentro de cinco capítulos. Dicha Convención fue aceptada en Guatemala bajo el Decreto Ley Número 69-94.

Para dicha Convención, violencia contra la mujer, es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público, como el privado.

El mismo cuerpo legal estipula la protección de una serie de derechos que son mínimos para la mujer, que deben ser resguardados y mantenidos por los Estados Partes.

La mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado y público, es decir, que la mujer debe estar protegida por las leyes del país y conocer los mecanismos necesarios para aplicar justicia en caso de una contravención a este derecho que otorga la Convención.

Así mismo, dicha Convención, protege a la mujer con el goce y disfrute de sus derechos humanos, desglosando una lista de derechos mínimos de los cuales debe gozar, tales como:

- Derecho al respeto a la vida
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- Derecho a la libertad y seguridad personal



- Derecho a no ser sometida a torturas
- Derecho que se proteja su persona y su familia
- Derecho a igualdad de protección ante la ley

Igualmente protege los derechos civiles, económicos, sociales y culturales.

Al aceptar y ratificar la Convención, los Estados Partes se obligaron a penalizar todas las formas de discriminación contra la mujer, tomando las medidas necesarias de carácter administrativo y legislativo, adoptando programas tales como, ofrecer a la mujer, objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar en la vida pública privada y social.

Nada de lo dispuesto en la Convención puede interpretarse como restricción a los derechos que la legislación interna o la Convención Americana Sobre Derechos Humanos otorga a las Mujeres, siempre que esta provea mayores derechos y beneficios a la mujer.

3.1.5. Convenio 3 y Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo

Dichos convenios de la Organización Internacional de Trabajo, tratan acerca de la mujer en empresas industriales, trabajos no industriales y trabajos agrícolas; entendiendo por trabajo industrial el destinado al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte, de uno o varios productos naturales; trabajo no industrial al ejecutado en establecimientos comerciales y lugares de servicio; y el trabajo agrícola comprende el trabajo ejecutado en las empresas



agrícolas, comprendidas las plantaciones y las grandes empresas agrícolas industriales.

En cuanto a las variaciones que presenta cada convenio, podemos destacar los derechos que cada uno representa a la mujer.

Los derechos derivados del Convenio 3 son los siguientes:

- El no trabajar durante un período de seis semanas después del parto;
- Abandonar el trabajo mediante la simple presentación de un certificado que declare que el parto probablemente sobrevendrá seis semanas después;
- Recibir prestaciones suficientes para su manutención y la de su hijo durante su estado de gravidez y después del parto;
- Goza de dos descansos diarios de media hora para efectos de lactancia; y
- No puede ser despedida durante todo el período de su embarazo ni en el de lactancia.

Los derechos derivados del Convenio 103:

- Descanso por motivo de su maternidad, cuya duración mínima debe ser de doce semanas y debe distribuirse en dos períodos, uno antes y otro posterior al embarazo;
- Si como consecuencia del parto sobreviene enfermedad, la mujer goza del derecho a un descanso que le permita recuperarse por entero de su estado, prolongándose el período pre y post natal;



- Derecho a recibir prestaciones en dinero y prestaciones médicas con el objeto de afrontar su período de gravidez y su período posterior al parto;
- Derecho a estar adscrita a un seguro social;
- Disponer de interrumpir su trabajo por motivos de lactancia; y
- Derecho a que las horas empleadas en la lactancia del hijo se le computen y remuneren como horas de trabajo.

Así, mismo es de hacer notar que en Guatemala no se ha ratificado el Convenio 3; no así el Convenio 103, el cual fue ratificado el 13 de junio de 1989.

3.2. Convenios Internacionales sobre la protección de la Mujer en Pakistán

3.2.1. Convenios Internacionales en materia laboral

Para permitir la participación de la mujer en Pakistán, encontramos que existen solamente tres convenios para asegurar su derecho a trabajo.

Primero, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ya analizado previamente, que en su Artículo 11 el derecho a la mujer a trabajar.

El Convenio 100 de la Organización Internacional de Trabajo, regula la Igualdad de Remuneración de 1951, el que indica que la mujer gozará de igual remuneración que un hombre por su trabajo, no se le disminuirá el salario y no se le menospreciará por el hecho de ser mujer, tendrá igualdad de oportunidades de trabajo.



Así mismo, el Convenio 111 de la Organización Internacional de Trabajo, que establece la Discriminación (en el empleo y ocupación), de 1958, el cual desarrolla las disposiciones relativas a permitir a la mujer contratar su trabajo en la actividad que ella elija. Y si tiene profesión que la ejerza sin sufrir ningún tipo de discriminación, siempre bajo las mismas condiciones que el hombre. Este Convenio desarrolla el principio de igualdad en el trabajo.

3.2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, abarca una gran cantidad de países, incluyendo Pakistán.

En Pakistán la mujer seguía siendo objeto de discriminación. La vida política, social y cultural del país dificultaba mucho la participación de la mujer, constituyendo un obstáculo en el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia.

Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, se necesitaba modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia, e insistió en que se aceptara la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual fue aceptada y ratificada por Pakistán en 1996, debido a la presión que la ONU ejerció.

La Convención vino a cambiar la esfera social de la mujer, definiendo la discriminación de la siguiente manera:



“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o de cualquier otra esfera”.

Es decir, que de cualquier manera en que la mujer no sea reconocida como persona en la sociedad, siendo tratada como objeto o como producto de un trato menor del hombre, se tendrá como un acto de discriminación, lo cual será prohibido por el Estado. Así la Convención establece una serie de ordenanzas al Estado, las cuales se desarrollarán a continuación:

La Convención obliga al gobierno de Pakistán, que dicha actividad en todas sus formas sea condenada, así como lo establece el Artículo 2:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;



- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto, la práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquier persona, organización o empresa;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Así, la Constitución de la República Islámica de Pakistán, protege los derechos que dignifican la dignidad humana de la mujer. El Parlamento también se ha puesto a la tarea de crear normativas legales que desarrollan medidas eficaces para la conservación de los derechos de la población femenina, estableciendo los procesos necesarios para el fomento, cumplimiento y conservación de estos derechos, así como la penalización a la violación de los mismos.



La Convención también obliga al Estado a tomar las medidas adecuadas para asegurar la participación de la mujer en la vida social, económica y cultural del país, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales del ser humano, asegurando que se tomen todas las precauciones debidas, de carácter temporal o indefinido, encaminadas a acelerar la igualdad de género.

A manera de conseguir un cambio en los patrones socioculturales en la conducta del hombre y la mujer, el Estado debe velar por alcanzar la eliminación de los prejuicios que hacen difícil la participación de la mujer en el país, debe eliminar la prostitución y toda actividad en donde se involucre a la mujer, como un objeto o algo inferior. Para lograr este objetivo, el Estado, debe exhortar a las familias a fomentar la comprensión a la maternidad y la educación dirigida a buscar la participación social de la mujer.

Otro aspecto importante que cubre la Convención es el de la vida política, se debe permitir a la mujer participar en las decisiones del país, ejercer funciones públicas y proponer ideas que puedan ser aceptadas en el Estado para la toma de decisiones de Gobierno.

Así mismo, el Estado se obliga a proveer a la mujer de educación, trabajo, oportunidades de empleo, igual que los hombres; libertad de profesión y empleo, derecho a asenso, a estabilidad laboral, a igualdad de prestaciones y remuneraciones, a la seguridad social y a la protección a la salud, para lo cual toda disposición en contrario será prohibida, y toda violación a estas disposiciones serán sancionadas y penadas.



El Estado debe otorgar protección médica a la mujer, ya que la salud de la mujer es delicada en cualquier momento, pero aún más en el período del embarazo, y pre y post natal, por ello se debe velar por tomar las medidas necesarias para preservar su vida y la de su descendencia.

La mujer también está investida del derecho a tener una economía personal, recibir préstamos bancarios y cualquier forma de crédito financiero.

Así también, la mujer debe tener el mismo derecho que el hombre, a desarrollar su vida cultural.

A la mujer también se le otorgará todo derecho concerniente a su estado civil, así como lo establece el Artículo 16

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;



- d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”.

A pesar de que éste es un derecho alejado de la cultura del país, se busca una igualdad en esta área porque la mujer no puede dejar de disfrutar de la disposición de su estado civil, si a la mujer se le prohíbe elegir a su cónyuge, la igualdad de los



derechos y responsabilidades en el matrimonio y sobre sus hijos, elegir apellido, profesión u ocupación o los derechos sobre sus bienes ello repercutiría en los demás derechos que le confiere la Convención, ya que si en su vida privada la mujer no es libre de disponer de sus derechos, no será capaz de afrontar todas las obligaciones y facultades que la vida pública le pueda ofrecer o demandar, porque estará ocupada pensando en cómo ordenar su vida íntima que no se podrá concentrar en otra actividad. Aunque este derecho es un poco chocante con la realidad del país, es necesario para llevar a cabo los fines de la Convención.

La Convención crea un Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra de la Mujer, para examinar los avances que se den en el país, el Estado remitirá un informe a la Secretaría General de las Naciones Unidas para que el Comité mencionado analice las incidencias del país, y pueda tomar las medidas que considere oportunas para lograr un incremento en el desarrollo de los derechos de la mujer.

3.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado internacional que la Organización de Naciones Unidas creó para establecer los derechos civiles y políticos mínimos que deben imperar en todos los países. Pakistán recién ha ratificado dicho pacto juntamente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales en el 2008.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene los derechos civiles que deben ser intrínsecos en todas las personas. Así encontramos que regula el derecho a



la vida, tratando de eliminar la pena de muerte en la legislación y buscando que se preserve este derecho.

Se busca, entre otros derechos, abolir la esclavitud, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho de circular libremente en el territorio del país, el debido proceso, la personalidad jurídica y derecho a la libertad de expresión.

Este instrumento legal, es la manifestación máxima de los derechos humanos mínimos que debe proteger el país, tomando en cuenta que es igual para hombres y para mujeres, así como lo establece el Artículo 3:

“Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

El principio de Igualdad se hace presente en el Pacto para proteger los derechos humanos correspondientes a la mujer, por lo tanto, se entenderá que cualquier disposición emanada de este tratado, será igual para hombres que para mujeres.

3.2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El presente pacto, protege el derecho a trabajar para asegurar una vida digna y adecuada para el trabajador y su familia. Cualquier persona tiene garantizada la libertad de elegir profesión u oficio para ejercerlo y ganarse la vida. Se podrá formar una organización para garantizar el derecho a sindicalización y huelga, así como



también el derecho a un seguro social que proteja a los trabajadores de cualquier accidente que se ocasione en los centros de trabajo.

Se asegura el derecho a gozar de salud física y mental, buscando que el ambiente del país sea lo más agradable posible para los habitantes.

El derecho a la educación, buscando el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de la dignidad, la educación será obligatoria para todos los habitantes del país y deberá ser gratuita.

Se busca proteger el derecho a la cultura de todos los habitantes, sin excluir a ningún miembro de la población y otorgando plena participación a cada ciudadano.

El Derecho a la Igualdad sale a relucir en este Pacto, ya que establece:

“Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

Así encontramos, que este Pacto protege de manera absoluta los derechos de la mujer, los cuales deben ser respetados en todos los ámbitos de la vida que establece el mismo.





CAPÍTULO IV

4. La cultura musulmana

“La religión musulmana es la más joven de las religiones monoteístas, su fundador es el profeta Mahoma y se inició en el año 622 D.C., la palabra Islam significa Paz, y a los seguidores de dicha religión se les denomina musulmanes, que significa el que se somete a Dios. El libro sagrado de dicha religión se le denomina El Sagrado Corán, el cual consiste en una serie de escritos que le fueron revelados a Mahoma por Dios a través del Arcángel Gabriel los cuales llaman al mundo a reflexionar y regresar al buen camino de Dios, dicho libro se compone por Versículos, que son los dichos del profeta que Dios le mandó para predicar en todo el mundo e inicia con las palabras

“En el nombre de Al-lah, el clemente y misericordioso”.⁷

“Al-lah, del árabe, significa Dios en español, y es el mismo Dios de Abraham que es el considerado padre de la fe en la religión judía y cristiana”.⁸

Jesús y la Virgen María son figuras diferentes en la religión musulmana que en la creencia cristiana, Jesús es visto como uno de los más importantes profetas, mientras que la Virgen María es vista como una mujer escogida por Dios por sus valores y principios, incluso cuenta con un apartado entero dentro del Corán.

⁷ Islam internacional publications, Selected verses of The Holy Quran. Pág. 1

⁸ Hattstein, Markus. Religiones del mundo. Pág. 96



Las filosofías de las enseñanzas del Islam se basan en cinco pilares muy importantes.

“El primer pilar se llama Kalima shahada, o la declaración de fe, los musulmanes deben de aceptar la fe musulmana con su boca para creerlo con el corazón, consiste en repetir las palabras **No hay mas Dios que Al-lah y Mohammad es su mensajero**, Mohammad es otro nombre con el que se conoce a Mahoma. Esta profesión de fe es importante porque consiste en decir las palabras desde el corazón y que culminen en la boca, así también consiste en llevar una vida abnegada y seguidora de Dios, leyendo las sagradas enseñanzas y siguiendo los dichos del profeta como el que se considera el más importante:

“Adelantaos los unos a otros en virtudes”.⁹

“Segundo, los musulmanes deben cumplir con la **salat** (oración en español), que son cinco en el día: primero está la oración del Fajar, o a oración de la mañana, comienza al amanecer y termina antes de la salida del sol, la segunda es la oración del Zuhur o del mediodía, comienza a la salida del sol; la tercera es la oración del Asar y se inicia cuando el sol avanza en su declinación y alcanza un punto intermedio entre el comienzo de su declinación y el ocaso más bien a media tarde; la cuarta es la oración de Magrib, comienza después de la puesta del sol; y la quinta es la oración del Isha, comienza después de haberse disipado el crepúsculo, dando paso a la oscuridad de la noche. Además está la oración de los viernes, que es el momento en que se reúnen todos los musulmanes en la Mezquita (que es el templo religioso) en donde se

⁹ Hattstein, Markus. Religiones del mundo. Pág. 99



escucha un mensaje y se lee el Sagrado Corán”.¹⁰

La oración musulmana se realiza en árabe, así como el saludo universal de la religión que se dice Salamo Alaikum y la otra persona Alaikum Sala (que significa la paz sea contigo y contigo también sea la paz).

“El tercer pilar, es el **Zakat**, un tipo de limosna que los musulmanes pagan por sus propios medios, que se entrega a la Mezquita o a las personas que lo necesiten.

El cuarto pilar es la **Saum**, es el ayuno que se realiza cada año durante el plazo de un mes en el cual la luna está en su fase de cuarto menguante y una estrella se coloca al lado de ella y se forma el símbolo de los musulmanes, este mes varía de año en año, pudiendo ser al principio o al final del año, los musulmanes no prueban alimento alguno durante el día, sino solamente en la noche, y este mes se llama Ramadán”.¹¹

“El quinto pilar se denomina **Hall**, es decir, la peregrinación a la Kaaba, en la Meca, al menos una vez en la vida de un musulmán, este lugar se encuentra en Arabia Saudita y se considera un lugar sagrado donde lo celestial toca lo terrenal”.¹²

4.1. Desarrollo histórico de la mujer en el Islam

“Según el Director de investigación de Humanity First, Mario González, en la

10 Ibid. Pág. 100

11 Ibid

12 Ibid Pág. 101



exposición de la Jalsa Salana (significa reunión anual, en la que los musulmanes hacen una vez al año, en cada país del mundo donde se encuentre una sede), celebrada del viernes dos al sábado cuatro de diciembre de dos mil once en la Mezquita Baitul Awal de Guatemala. El papel de la mujer a lo largo de la historia, en la mayoría de culturas se encuentra reducido al trabajo doméstico, a la vida sin importancia, a permanecer ocultas en las actividades políticas y civiles de la sociedad. En muchos casos se ha considerado la misoginia como una opción y al machismo como estilo de vida. Como fundamento antropológico Antígonas, en el 442 a.C. refleja la situación de la mujer en la antigua Grecia al pronunciar las palabras:

(...) Piensa además, ante todo que somos mujeres, y que como tales, no podemos luchar contra los hombres; y luego, que estamos sometidas a gentes más poderosas que nosotros, y por tanto nos es forzoso obedecer órdenes aunque fuesen aun más rigurosas (...)"¹³

Tanto en Arabia como en otras regiones del mundo, se discutía frecuentemente sobre la posición de la mujer en la sociedad y en la religión, algunos las consideraban del mismo rango que los esclavos, otros les daban a los esclavos rangos superiores a los de las mujeres; ellas carecían de derechos, no podían acceder a las herencias, a las posesiones personales, Es más, se les negaba el hecho de poseer alma y si algunos creían lo contrario se cuestionaban si el alma que poseían era similar a la de un animal. Las mujeres eran objetos de comercializadas, eran obligadas a contraer

¹³ Ghulam Ahmad, Hazrat Mirza. Islam Un jardín de sabiduría. Pág. 41



matrimonio en contra de su voluntad, y muchas eran enterradas con vida, en fosas al momento nacer.

“En ciertos países musulmanes, la mujer sufre grandes privaciones a pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho en su favor. Se les prohibió la educación, y el 80% de la población sufría de violencia intrafamiliar, esto, siendo un gobierno aparentemente islámico. Parece ridículo e ilógico que en el mundo islámico la mujer tenía tantas prohibiciones; que la vida social y profesional le sea negada, aunque el Dios islámico les haya devuelto y elevado su valor en la sociedad, por medio el Profeta Mohammad. Esto es símbolo de incredulidad e hipocresía religiosa en esos gobiernos.

En occidente surgieron los movimientos feministas que han intentado revalorizar el papel de la mujer en todas las esferas sociales, pero, en la mayoría de los casos; no se lucha por la mujer, sino que, se lucha en contra del hombre.

Durante todo el siglo XX las mujeres en se han visto en la necesidad de incrementar su presencia en la sociedad, como agentes de reactivación económica, constituyéndose como el sostén de sus hogares por la falta de la figura paterna por las guerras civiles y globales que enmarcan el siglo más corto de la historia. Actualmente la mujer es tomada en cuenta y dignificada, al punto de que existen diversas leyes elaboradas por los distintos parlamentos orientales para otorgar protección a la mujer y darle participación en la vida civil, política, socioeconómica y religiosa.

Teniendo en cuenta la posición histórica de la mujer en oriente y en occidente ¿Puede la sociedad islámica ofrecer una mejor forma de trato a las mujeres que la sociedad civilizada? La respuesta es afirmativa. El Islam desde su institución por decreto divino



a Mohammad, ha establecido que la mujer y el hombre tienen la misma dignidad ante Dios, por lo que ante el hombre deben tener los mismos derechos y oportunidades”.¹⁴

4.2. La mujer en el Islam

La Doctora Lisa Killinger, profesora de quiropraxia y directora del departamento de Diagnostico y radiología de la facultad Palmer College of Chiropractic en Estados Unidos, dijo en una ocasión para una conferencia sobre la mujer en el Islam, que cientos de mujeres conversas al Islam, así como ella, se han visto cuestionadas por las personas de su entorno, quienes no entienden el por qué deciden ser musulmanas, si en el Islam la mujer no solo sufre de opresión, sino que puede llegar a sufrir violencia física, verbal o emocional. Ella sin vacilar respondió claramente con argumentos coránicos que el Islam era el mayor defensor de la dignidad de la mujer.

En el Islam se debe seguir literalmente lo que establece El Corán, que basa la cultura religiosa para el buen trato de la mujer. El sagrado libro establece:

“Pero quien hace buenas obras, sea hombre o mujer, y es creyente, entrará en el Cielo...”

Es decir que el hombre y la mujer no son diferentes ante Dios, es más, el que sea de buen corazón y crea en el Islam será salvo y del agrado de Dios, no importando el sexo.

¹⁴ Jalsa Salana de 2011 por Mario Gonzales, director de investigación de Humanity First.



Así mismo, El Corán regula:

“En verdad, los hombres que se someten a Dios y las mujeres que se someten a él; los hombres y mujeres que creen, los hombres y mujeres obedientes, los hombres y mujeres veraces, los hombres y mujeres humildes, los hombres y mujeres que dan limosnas, que ayunan, guardan su castidad, los hombres y las mujeres que recuerdan mucho a Al-lah: para todos ellos Al-lah ha preparado Su perdón y una magnífica recompensa”¹⁵

Religiosamente no hay ningún tipo de distinción ni discriminación para la mujer, ella es tan importante y capaz para estudiar y cumplir con los preceptos musulmanes como el hombre, así Dios aprecia a todo ser y le otorga el don de creer en él y ser salvos.

También se establecen los derechos de la mujer en el Corán:

“La adquisición de conocimiento es un obligación para todos los hombres y mujeres musulmanes. además agrega: Aquel que educa bien a sus hijas y no hace distinciones entre ellas y sus hijos, estará en el paraíso”¹⁶

Así mismo establece la religión la obligación de la educación, tanto académica como religiosa, la mujer tiene el derecho de educarse en la religión musulmana y conocer sus creencias.

El Profeta Mohammad exhorta a los hombres a dar la dignidad a la mujeres en los

¹⁵ Islam International Publications. Selected Verses of the Holy Quran. Pág. 39

¹⁶ Ibid



diferentes roles de la vida femenina, como esposa, así el Corán establece: "entre vosotros es quien mejor se comporta con su esposa"

Así también en la familia el Islam protege a la mujer y no tolera ningún tipo de discriminación ni forma de violencia contra ella, se debe tratar como un ser sagrado en todas las formas posibles, porque así establece la religión.

También el Corán regula:

"El paraíso está a los pies de vuestra madre"

Es decir, que quien sigue el consejo de la madre, la respeta y dignifica encontrará el agrado de Dios y podrá entrar al reino de los cielos.

4.3. El uso del velo

En el Islam, mucho se ha criticado el uso del velo, la manera de vestir de una musulmana no es algo extraño hoy en día, sin embargo no se sabe el por qué de este uso religioso.

El velo es la prenda que cubre la cabeza de las mujeres, existen varias formas de velo que se aplican según distintos sectores de los países musulmanes, el llamado **chador**, que es una prenda que cubre la cabeza y el cuerpo, pero no el rostro ni las manos; existe el **hiyab**, que es la prenda que cubre la cabeza pero no el rostro, este es el que utilizan las musulmanas en Guatemala; el **nikab** es una prenda que solamente deja al descubierto los ojos; por último existe la **burka**, que es una prenda que cubre completamente a la mujer, cuenta con una rejilla a la altura de los ojos para facilitar la vista.



En la época de Mohammad, el velo diferenciaba a las mujeres libres de las esclavas, más adelante; mostrar el cuerpo se relacionaba con la condición de la mujer sometida al hombre o era señal de prostitución, mientras que el velo era señal de respeto y daba a entender que la mujer era inmaculada.

En el Islam, el velo significa que la mujer solamente pertenecía a Dios y no a ningún hombre, el velo protege de las miradas lujuriosas y es símbolo de honor y respeto, la mujer solamente mostrará su belleza a su familia porque son las personas que verdaderamente la aprecian por quien es y no por como luce.

El velo no tiene fundamento legal sino solamente coránico:

“Y cuando les pidáis algo a ellas hacedlo detrás de un velo, es más puro para vuestros corazones y para los suyos”

“Profeta: di a tus mujeres y a tus hijas y a las mujeres de los creyentes que se ciñan sus velos. Esa es la mejor manera de que sean reconocidas y no sean molestadas”

“Di a los creyentes que bajen sus miradas y sean castos. Esto es lo mas conveniente para ellos. Dios está bien informado de lo que hacen. Di a los creyentes que bajen sus miradas y sean castos, y que no muestren de sus adornos más de lo que se ve. Que cubran sus pechos con sus velos”



4.4. La familia musulmana, desarrollo sociológico y legal

El Corán no establece exactamente cómo debe llevarse la vida familiar, solamente preceptúa disposiciones desordenadas que complementándose se pueden interpretar de diversas maneras, regula condiciones para contraer matrimonio: no se puede contraer matrimonio con ningún familiar consanguíneo ni por afinidad y se debe elegir a una pareja que sea creyente en Dios. Además existe la poligamia, con la obligación de mantener económicamente a las esposas. El divorcio se lleva a cabo mediante repudiar a la mujer (solamente el hombre puede repudiar), durante cuatro meses y al final repetir el **talaq**, es decir, repetir tres veces **te repudio**. Se podrá contraer matrimonio con esta mujer repudiada hasta dos veces más, y la tercera vez que se quiera contraer nuevas nupcias, la mujer deberá haberse casado con otra persona y estar divorciada para contraer nuevamente matrimonio con el primer marido.

En 1961, debido al estudio que el Parlamento de Pakistán realizó ante la situación familiar, se percató de que existían diversas deficiencias en la familia pakistani. No había estabilidad entre las parejas, ni empatía con la religión por lo que se creó la Ley de Familia Musulmana, que regula legalmente cómo debe desarrollarse el núcleo familiar, y sirve de protección para la mujer en todo asunto que le pueda afectar.

La manera de contraer matrimonio, según esta ley, es ante un **nikak registrars**, que es la persona legalmente calificada para realizar el matrimonio, mismo que deberá registrarse ante cada Consejo de la Unión (como una alcaldía), de igual forma se registrarán a los hijos nacidos en el matrimonio, este registro regula la legitimidad de los hijos.

Relacionado con el divorcio, la mujer y el hombre lo harán de diferente manera, la mujer realizará un trámite judicial y el hombre uno administrativo. Así también, con esta ley, no basta con pronunciar el talaq para el hombre, se debe notificar al presidente del Consejo de la Unión y enviar copia a la mujer. Además se debe publicar de cualquier forma esta decisión, treinta días después, se forma un Consejo de Arbitraje, cuya única función es la de conciliar a la pareja para que analice la posibilidad de divorciarse, dicho tribunal se compone por un presidente y un representante de cada cónyuge para decidir si procede o no el repudio; si no se llegare a la conciliación, noventa días después de haberse publicado el divorcio, éste estará firme. Ahora bien, si la mujer está embarazada, el hombre no podrá divorciarse. En caso de que el divorcio llegue a su consumación, el hombre debe recompensar a la mujer con su dote, es decir, una compensación económica que debe restituir los daños que se han causado.

La mujer podrá acudir ante un órgano judicial competente para tramitar su divorcio. Existen causas de justificación para el divorcio: desaparición del marido, su condena a cárcel por siete años o más, su asociación con mujeres de deshonorables reputación, locura desde hace dos años, cuando esté enfermo de lepra y cuando se toma una nueva esposa sin el permiso arbitral. Para el efecto, se reunirá un Consejo Arbitral inmediatamente, en el cual la mujer expondrá sus motivos para divorciarse e inmediatamente se emitirá la resolución.



4.5. La poligamia

La polígama es el contraer matrimonio con más de una persona, el fundamento de la poligamia es el evitar el concubinato y la prostitución. En Pakistán, se permite exclusivamente al hombre contraer matrimonio con más de una mujer, cumpliendo dos condiciones muy importantes. Una, que la esposa esté de acuerdo con la decisión del marido de contraer nuevas nupcias. Y dos, que este pueda mantener económicamente igual a sus dos o más esposas y todos sus hijos. Parece ser injusta la situación de la mujer en relación al tema, sin embargo, el Corán prescribe la situación excepcional en la que el hombre puede contraer matrimonio hasta con cuatro mujeres, siendo esta la situación de orfandad, en la cual la mujer es incapaz de valerse por sí misma social y económicamente, está desahuciada y no tiene ningún tipo de respaldo en la vida, esta disposición surgió a causa de la situación de guerra que se vivía, en la cual las mujeres perdían a sus maridos y quedaban totalmente desprotegidas ante la sociedad.

En Pakistán, la Ley de Familias Musulmanas regula la poligamia, a causa del abuso que ha surgido por esta práctica, es mas bien una opción que un derecho, se ha creado un Consejo de Arbitraje, en el cual se nombra un presidente que debe ser musulmán, y un representante por cada uno de los contrayentes en la familia, es decir, el esposo y su esposa o sus esposas, para estudiar si procede o no contraer nuevas nupcias, cada representante votará si es necesaria la situación de contraer matrimonio y se procederá a emitir opinión que será vinculante, siempre y cuando también se cumplan las dos condiciones establecidas en el párrafo anterior.



Mucho se ha criticado la existencia de este Consejo de Arbitraje, porque la poligamia es una disposición que proviene de la costumbre y El Corán no establece ningún tribunal para permitir dicha actividad, sin embargo, es necesario aplicarse para erradicar el abuso del hombre en la actividad de la poligamia.



CAPÍTULO V



5. Análisis entre la legislación guatemalteca y la legislación pakistaní

5.1. Análisis entre las legislaciones

Adentrándonos en análisis, existen diversas diferencias notorias entre la legislación de Guatemala y la de Pakistán.

Por una parte, la Constitución Política de la República de Guatemala determina las políticas de Gobierno que han de regir en todo el territorio nacional. Además, Guatemala es una república libre, soberana, independiente, que se guía por sus propios estatutos. La estructura de esta Constitución se divide en dos partes. Una parte es dogmática, que determina los derechos civiles y políticos de los habitantes del pueblo de Guatemala. Y la otra parte es orgánica, que determina la forma en que ha de organizarse el Estado. Así mismo, en Pakistán el Estatuto Supremo se llama Constitución de la República Islámica de Pakistán, con este nombre se identifica que el país en sí es Islámico, reforzando su identidad en el Artículo segundo que establece que el Islam será la religión de Pakistán, aunque más adelante, en el Artículo 20, establece que cualquier ciudadano puede profesar su propia religión; así mismo es una república, porque es un Estado libre, soberano e independiente. La estructura de esta Constitución es muy parecida a la de Guatemala, ya que se conforma por una parte orgánica y una dogmática, las que respectivamente determinan la forma de organización del Gobierno y los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Dirigidos al tema de los derechos de la mujer, el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el principio de libertad e igualdad que literalmente establece



“En Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Muy similar es el Artículo 25 de la Constitución de la República Islámica de Pakistán que literalmente se lee:

“Igualdad de ciudadanos

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y están tutelados con igual protección de la ley.

No debe de haber discriminación en base al sexo

Nada en este Artículo debe impedir al Estado para hacer alguna provisión especial para la protección de la mujer y los niños”.

Al leer los dos Artículos anteriores, se establecen algunas diferencias. La Constitución de Guatemala se basa en que todas las personas son seres humanos, los hombres y las mujeres son iguales en dignidad y derechos, tienen las mismas facultades y obligaciones ante la ley, además, se debe mantener una conducta fraternal entre todos los seres. En un solo Artículo se logra establecer un sistema de beneficios que otorga



igual nivel de protección y garantías que incluye la seguridad jurídica a todos los habitantes de Guatemala, sin exclusión alguna.

En ese mismo orden de ideas, se pronuncia la Constitución de Pakistán, busca la igualdad y protección de la ley en hombres y mujeres, así mismo establece la eliminación de discriminación en base al sexo y toma en cuenta un tercer grupo social para la provisión de protección, los niños. A diferencia de la Constitución de Guatemala, esta Carta Magna complementa el principio de Igualdad con un articulado diferente. El Artículo 26 regula la no discriminación para el acceso a lugares públicos, los hombres y las mujeres pueden ingresar a lugares públicos cuando así lo consideren; el Artículo 34 establece la completa participación de la mujer en la vida nacional, brindando así una participación política y ciudadana en la sociedad pakistani; el Artículo 38 también establece un derecho dedicado a la mujer, la promoción de social y económico bienestar de la persona, en donde se puede leer que se prohíbe la discriminación de la mujer para ejercer su vida económica y social.

La Constitución de Guatemala sólo regula un Artículo para protección de los derechos de la mujer, sin embargo es una disposición muy completa que contiene diversas interpretaciones en favor y beneficio de la mujer y que puede ser conjugado con el resto del articulado de la Constitución para inferir los derechos mínimos de la mujer. La Constitución de Pakistán, establece varios Artículos que protegen a la mujer de diferentes maneras, especificando cuáles son las áreas donde la mujer necesita mayores beneficios, así como el de su inclusión en la vida nacional del país, sin dejar a un lado que puede ser conjugado el Artículo 25 con el total contenido de la



Constitución para establecer los derechos mínimos de la mujer en la sociedad pakistani.

Cambiando de ámbito legal y entrando al derecho laboral, en Guatemala, existen varias leyes que buscan la dignificar a la mujer en dignidad y derechos, desde el mismo Código de Trabajo hasta los reglamentos más insignificantes buscan la más estrecha manera de encaminar a la sociedad a dignificar el trabajo de la mujer para que pueda laborar de la forma más digna. En el Código de Trabajo se establece un conjunto de disposiciones que protegen a la mujer en su período de embarazo, goza de inamovilidad en este tiempo, existe un periodo pre natal, es decir antes de que nazca el niño, que consiste en un descanso retribuido de treinta días antes del parto y un período post natal, después de haber dado a luz, de cincuenta y cuatro días de descanso con goce de salario. También existe el Reglamento para el Goce de Período de lactancia, que consiste en un tiempo de diez a doce meses, en el que la mujer tendrá derecho a media hora, dos veces al día con el objeto de alimentar a su hijo recién nacido. Cuenta con el Decreto número 1794 que establece el día de la madre, en el cual la madre podrá gozar de un día de asueto con pago de salario el diez de mayo de cada año. Así también se cuenta con el Decreto Número 25-94 que regula el veintiséis de abril de cada año, como el día nacional de la secretaria, que se celebrará conforme al reglamento de la institución al cual labore la mujer.

En Pakistán, existen leyes y regulaciones totalmente distintas a las de Guatemala. La Ley de Relaciones Laborales, que es el equivalente al Código de Trabajo en Guatemala, no regula ninguna prohibición pero tampoco desarrolla ningún tipo de derecho específico para la mujer en el centro de trabajo. Debido a la sociedad

paquistaní, no se permitía a la mujer ejercer ningún tipo de trabajo sino hasta la promulgación de la Constitución de 1973, actualmente vigente, que otorga a la mujer la facultad de ejercer algún tipo de trabajo. Existe el Acta de dos mil diez de Protección Contra el Acoso a la Mujer en Lugares de Trabajo, que surgió debido a la realidad social que se vivía en Pakistán, en donde la mujer, en los lugares de trabajo, era víctima de acoso y violencia sexual, e incluso de violaciones por causa de una relación de laboral, así que el Acta establece que la mujer goza de una protección contra la más mínima proposición indecente que haga cualquier hombre en el centro de trabajo. La Alianza Contra el Acoso Sexual (Aliance Against Sexual Harassment, ASSHA), que surgió con motivo del Acta anteriormente mencionada, optó por crear un reglamento avalado por el Parlamento de Pakistán, el cual se denominó Código de Conducta de la AASHA: "Zero Tolerancia para el Acoso Sexual en Lugares de Trabajo", este Código de Conducta regula el correcto desenvolvimiento de las relaciones laborales entre hombre y mujer, así como una penalización que va dirigida a todo aquel detractor de la ley que con su conducta antisocial cause algún tipo de daño mental, físico o psicológico contra una mujer.

En conclusión, en el ámbito laboral, en Guatemala existen múltiples disposiciones que benefician a la mujer, otorgándole un trato especial por el hecho de ser mujer y madre; mientras que en Pakistán las leyes van dirigidas a la protección contra el mal trato de la mujer en los lugares de trabajo.

En material penal, en Guatemala, existe el Código Penal, que no regula delitos específicos para la protección de la mujer más que el aborto, que su finalidad primera es proteger la vida de la nueva criatura que ha de nacer. Luego proteger la vida, salud



e integridad de la mujer, quien trae a la vida al niño. Así mismo, existen varias leyes que en materia penal protegen a la mujer. Existe la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer, que fue creada considerando el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que había imperado en el país, así se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a la relación desigual de poderes existentes entre hombres y mujeres. En el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, así mismo se consideró que la mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Así, decimos que la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ha sido el instrumento nacional más eficiente para proteger los derechos de la mujer en la vida social, y más aún en el campo del derecho penal.

Por último, existe la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, considerando que es una ley enfocada al área de Familia, existen diversas medidas de seguridad que complementan el área penal; dichas medidas son enfocadas mayormente a la protección de mujeres que son objeto de violencia y mal tratos familiares por parte de sus maridos en sus hogares, también se enfoca a la protección de menores de edad o cualquier otro familiar, pero debido a la sociedad guatemalteca. Sin embargo la mujer es la víctima en la mayoría de estos casos.

Igualmente la legislación pakistaní, resguarda un Código Penal, pero a diferencia de la legislación guatemalteca, el mismo Código Penal contiene las disposiciones encaminadas a la protección y resguardo de la mujer en todas sus áreas de la vida. Es



decir, que la legislación pakistaní carece de leyes especiales que protejan a la mujer, sin embargo, no es necesario porque, como ya se estableció, el Código Penal contiene las disposiciones de protección de la mujer, así mismo cuenta con una enmienda, del dos mil seis, que busca una amplia protección a la mujer.

Así, dentro del Código Penal de Pakistán, existe:

El Artículo 25, establece que la mujer goza de protección y no discriminación, es decir, es igual ante la ley; busca eliminar la ofensa del **zina** y del **Qazf**. El Artículo 365B regula el Secuestro, rapto o la inducción de la mujer para obligar a la boda, etc.; el Artículo 367A regula el Secuestro o rapto con el fin de persona natural sujeta a la lujuria; el Artículo 371A regula la Venta, con fines de prostitución, etc.; el Artículo 371B regula Persona que compra con fines de prostitución, etc.; el Artículo 375, que establece la Violación; el Artículo 493 establece la Cohabitación causada por un hombre falsamente induciendo a la creencia de legítimo matrimonio; el Artículo 406^a que regula Seducir, sustraer o detener con la intención criminal a una mujer; el Artículo 496B regula La fornicación; el Artículo 496C establece El castigo por falsa acusación de fornicación.

Así el Código Civil de Pakistán, aunque es de orden civil, regula el derecho de denunciar los casos de adulterio y violación contra su persona.

Adentrándonos a la legislación en materia internacional, en Guatemala se han aceptado y ratificado diversos instrumentos en materia de derechos humanos como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, entre otros; que buscan la



mayor convivencia entre los seres humanos y protegen sus derechos. Así también encontramos en estos instrumentos el principio de Igualdad y el de no Discriminación, cuyo principal objetivo es lograr una convivencia armoniosa y equilibrada entre hombres y mujeres.

Relacionado a la protección de la mujer, existen los convenios internacionales siguientes: Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", que desarrollan mas detalladamente los principios de Igualdad y No discriminación enfocado a la inclusión de la mujer en la sociedad, los derechos y el trato que se le debe de prestar a la misma, basándose en los datos históricos que han afectado directamente a la mujer en todo sentido, y considerando que el desarrollo de un país se consigue con la integración de todos sus habitantes.

En materia laboral, existe el Convenio 3 y el Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo, que ambos regulan la no discriminación para el trabajo de la mujer, se diferencia en que el primero no está ratificado y el segundo sí lo está.

En Pakistán, los convenios internacionales dedicados a la protección de derechos humanos, buscan la forma de incluir a la mujer en la esfera civil, política, económica, social y cultural, así encontramos los convenios siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que también están aceptados y ratificados por Guatemala pero han sido superados por convenios de mayor protección a los derechos humanos,

como son, los analizados previamente, mientras que en Pakistán solamente estos convenios imperan para proteger principios y derechos inherentes a toda persona humana.

Para la protección de la mujer, la legislación internacional de Pakistán, contempla la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que se dedica analizar minuciosamente los derechos de la mujer y así proteger a la misma frente a una sociedad machista y poco considerada, como lo es en Pakistán.

En materia laboral existe la tutela del Convenio 100 y Convenio 111, que buscan, el primero, la igualdad de remuneración en los lugares de trabajo; y el segundo, la no discriminación para laborar en el país.

En Guatemala, hay un número mayor y más notorio de leyes internacionales aceptadas y ratificadas para la protección de los derechos humanos, así como convenios enfocados a la protección específica de la mujer. Mientras que en Pakistán existe una cantidad muy limitada de leyes que protegen los derechos humanos y convenios dirigidos a salvaguardar a la mujer. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es una convención común entre los dos países que desarrolla los derechos de la mujer con lujo de detalles, de manera analítica y minuciosa, la mujer está protegida contra todo atropello que se dirija a su persona en los dos países.

Finalmente, es importante tomar en cuenta la cultura que se vive en ambos países: Guatemala es un país monoteísta cristiano, a pesar que no hay ley que establezca la



religión Cristiana como la oficial es de conocimiento general, porque la sociedad guatemalteca vive en ese ámbito religioso. Sin embargo existe la libertad de religión por lo que se encuentran diversas ramas del cristianismo, budistas, judíos e incluso musulmanes, entre otros. La sociedad no se enfoca en la religión, la forma de vida es más simple y se acomoda a las necesidades de los individuos, no hay reglas morales impuestas por ningún medio. La mujer, goza de los mismos derechos y practica las mismas costumbres que los hombres, debido a la revolución feminista, la imposición de aspectos culturales a la mujer han desaparecido, ya no es una simple ama de casa porque puede optar a una profesión, se ha erradicado la prohibición de la mujer a estudiar y cuenta con el derecho al voto, es igual a los hombres en todo sentido.

La sociedad de Pakistán, en cambio, se basa en la religión, incluso la misma Constitución establece que el Islam es la religión del país, aunque se permita la libertad escoger sus creencias. La mujer, a causa de la religión, se ve afectada porque debe cumplir lo establecido por la cultura que se vive en el país. Se le impone el uso del velo, existe la poligamia para el hombre, no así para la mujer, ya que no puede optar a escoger a su marido ni puede tener más de uno solo, no puede optar a trabajos fuertes porque están destinados para el hombre, y se prefiere que la mujer sea un ama de casa, aunque legalmente puede escoger su empleo, profesión u oficio. A pesar que la ley le otorga ventajas a la mujer, la misma sociedad, basada en la religión, le impone ciertas costumbres que se deben cumplir por motivos del Islam.

Así, se establece la diferencia de las legislaciones guatemalteca y pakistaní, que será un tanto mas entendida por medio de un cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CUADRO ANALÍTICO
GUATEMALTECA Y PAKISTÁN



GUATEMALA	PAKISTÁN
Constitución Política de la República de Guatemala	Constitución de la República Islámica de Pakistán
EN MATERIA LABORAL	
GUATEMALA	PAKISTÁN
Código de Trabajo	Ley de Relaciones Laborales
Reglamento para el goce de período de Lactancia	Protección Contra el Acoso a la Mujer en Lugares de Trabajo. Acta 2010.
Decreto 17-94 del Congreso de la República	Código de Conducta de la AASHA: "Zero Tolerancia para el Acoso Sexual en Lugares de Trabajo".
/	Código de Conducta Para la Protección Contra el Acoso a las Mujeres en el Lugar de Trabajo
LEGISLACIÓN PENAL	
GUATEMALA	PAKISTÁN
Código Penal	Código Penal
Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer	Protección de la Mujer (Enmienda de leyes Criminales) Acta del 2006
Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	Código Civil de Pakistán



PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA LABORAL	
GUATEMALA	PAKISTÁN
CONVENIO 3 OIT	CONVENIO 100 OIT
CONVENIO 103 OIT	CONVENIO 111 OIT

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	
GUATEMALA	PAKISTÁN
Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"	
Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	



Habiendo realizado un análisis comparativo de las legislaciones de Guatemala y Pakistán, resulta que existen diferencias y similitudes entre estos dos sistemas jurídicos. Seguidamente se analizan las ventajas y desventajas de ambos países en cuanto a su protección legal hacia la mujer.

5.2. Ventajas de la legislación guatemalteca

En Guatemala existen muchas ventajas en cuanto a la legislación para la protección de la mujer, es la misma Constitución la que otorga el principio de igualdad, y de allí se parte para que las demás leyes procedan a desarrollar disposiciones de protección a la mujer.

La legislación laboral busca que la mujer no sea expuesta a trabajos peligrosos, insalubres o que necesiten de mucha fuerza, para así no exponerla a que sufra algún daño físico. Así mismo, gira en torno a que la mujer es madre, por lo que expone diversas disposiciones que protegen el estado gravidez de la mujer; busca que se de un buen desarrollo de las diferentes etapas del embarazo, otorgándole días de descanso previos y posteriores al parto. Además otorga un período en que la mujer goza de media hora dos veces al día para dar alimentos a su hijo recién nacido. Así protege, no sólo a la mujer, sino también a su hijo recién nacido, preservando la vida y el trabajo en el país. Un último beneficio que otorga la legislación laboral de Guatemala, es el goce de un día libre a la mujer por el hecho de ser madre, día que se materializa el 10 de mayo de cada año.



Existe una institución encargada de velar por los intereses de las mujeres trabajadoras, y que interviene en todo proceso en donde se afecte su estado de madre, esta institución es la Inspección General de Trabajo.

Debido a la sociedad machista que ha imperado en Guatemala, a los mal tratos que se dan, en contra de la mujer, a los abusos que el hombre, aventajado por la fuerza física, psicológica y hasta económica en contra de la mujer, la legislación ha previsto una ley que protege especialmente a la mujer, la cual puede darle protección contra todo tipo de violencia, así puede ejercer cualquier actividad con la seguridad que otorga el sistema jurídico de que será protegida contra toda amenaza y violación a su integridad. Así también, cuenta con protección dentro de su familia, que es la fuente más grande de ataques contra la mujer por parte de sus maridos y otros familiares.

Existen diversas instituciones a las cuales puede acudir la mujer para denunciar cualquier hecho delictivo efectuado en su contra.

Se excluye la pena de muerte para la mujer.

La mujer tiene una serie de ventajas civiles provenientes del matrimonio, así como el derecho a gananciales, el derecho preferente sobre el sueldo del marido, el menaje del hogar al momento de divorciarse y la preferencia en la patria potestad de los hijos menores.

Guatemala cuenta con un número grande de convenios internacionales que protegen los derechos humanos, los cuales pueden ser interpretados en su conjunto para la protección de la mujer.



Así mismo, existen diversos convenios que están destinados exclusivamente a proteger los derechos de la mujer, e incrementar su participación y buen trato social en todo ámbito de la vida guatemalteca. Estos convenios desarrollan una serie de principios que ayudan a fomentar y evolucionar los derechos que protegen a la mujer.

5.3. Ventajas de la legislación pakistání

En Pakistán, la misma Constitución otorga un articulado destinado exclusivamente a la protección de la mujer, desarrollando el principio de igualdad, y otorgándole, constitucionalmente, participación en la vida social del país.

La Constitución de Pakistán expresamente le otorga a la mujer participación en la vida del país, así que se le permite que asista a lugares públicos y ejerza sus derechos civiles y políticos.

La legislación laboral está enfocada en el acoso y el mal trato que han sufrido las mujeres anteriormente, lo cual impedía desempeñar cualquier actividad por el miedo de ser víctimas de faltas de respeto, tratos inapropiados, violaciones o ser vistas como un objeto sexual o de cualquier otra índole. Busca el reintegro del respeto que se ha perdido en los centros laborales hacia ella para ser tomada en cuenta por sus capacidades y actitudes que puede lograr desarrollar, así también le confiere la oportunidad de dedicarse a cualquier trabajo, oficio o profesión que ella desee.

Existe un gran número de instituciones destinadas al estudio y mejoramiento de las condiciones laborales de la mujer, que forman la Alianza Contra el Acoso Sexual o AASHA (por sus siglas en inglés, Alliance Against Sexual Harrasment), que tienen tanta influencia en el Parlamento Pakistání, como para promover leyes y que surtan



efecto. Así también, tienen la potestad de crear reglamentos que complementen las disposiciones para regular el comportamiento de hombres y mujeres en el centro de trabajo.

La mujer está muy bien protegida penalmente, la mujer está protegida contra toda violencia, manipulación, fuerza y amenaza, que se ejerza contra ella para doblegar su voluntad. Se protege su integridad física y su indemnidad sexual.

Todos los delitos están tipificados en un solo cuerpo legal que desarrolla varias disposiciones, incluyendo la protección de la mujer. Se consideran las condiciones en las que la mujer ha sido abusada en el pasado y se le otorga una protección especial. Al codificar los hechos delictivos en un solo Código no se tiene que buscar desordenadamente en leyes especiales que contemplen un castigo o pena hacia el agresor de la mujer, como se estableció, todo se encuentra en un solo Código Penal.

El delito más practicado en Pakistán, según estudios científicos y datos estadísticos, es la violación contra la mujer, debido a esta situación tan tétrica, se creó una enmienda, en el año 2006, en donde constan tipos penales que castigan con mayor severidad la violación y los actos que estén encaminados a esta actividad, aunque no se llegue a un contacto físico con la víctima, protegiendo aún más a la mujer contra todo tipo de acto o de acoso sexual.

La mujer tiene el derecho, a acudir a los órganos jurisdiccionales a interponer cualquier tipo de denuncia de violación de sus derechos.



Existe una ley que protege íntegramente la situación social de la mujer, ante la poligamia y el divorcio, otorgándole derechos civiles y preservando la situación y desarrollo integral de la mujer en la familia.

En cuanto a los convenios que desarrollan los derechos humanos, Pakistán cuenta con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así se entiende que la mujer goza de esos derechos, es decir, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Mas enfocados en los derechos de la mujer, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se ajusta perfectamente a la sociedad pakistani, porque la mujer ha sido objeto de discriminación y por lo mismo no ha sido incluida en la sociedad.

Igualmente, existen convenios de protección laboral dirigidos a la mujer que le permite libre e indiscriminada participación en centros laborales, que le coloca en una posición igual a la del hombre para escoger su profesión, oficio u ocupación.

Fuera del ámbito legal, la religión juega un papel importante, las creencias religiosas obligan a la sociedad misma para que no se violen los derechos de la mujer, otorgándole una tutela especial preferente, en donde el hombre debe de ser considerado con el estado físico de la mujer y velar por su protección y cuidado.

En la sociedad Pakistani, se prefiere que la mujer sea ama de casa porque es deber del hombre velar por el mantenimiento de la misma, sin embargo no se prohíbe que busque trabajo o ejerza cualquier otra actividad.



Por ser un país musulmán, los ojos del mundo están enfocados en este país, para exhortar a crear nuevas formas de aventajar a las mujeres en la sociedad, razón por la cual las Naciones Unidas tiene alto interés que se desarrollen e impulsen nuevas leyes, tratados y disposiciones para que la mujer sea reconocida en la sociedad.

5.4. Desventajas de la legislación guatemalteca

A pesar que el sistema guatemalteco parece ser perfecto, sufre de algunas deficiencias en relación a la protección de la mujer. Sin embargo, gracias a los diversos estudios y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, no existe mayor cantidad de defectos en la legislación.

En Guatemala, la Constitución únicamente regula un Artículo en el que establece el principio de Igualdad entre hombres y mujeres.

La legislación laboral sólo se encamina a la protección de la maternidad, no busca la protección de la mujer contra el acoso en lugares de trabajo, así como lo hace la legislación pakistani, se necesita desarrollar más a fondo esta protección porque es notorio que en ocasiones la mujer sufre de acoso laboral y/o sexual, no puede ser protegida por la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, porque el hecho no constituye delito.

El homicidio contra una mujer se denomina de diferente manera (Femicidio), que el de un hombre (asesinato), complicando un poco más el sistema penal porque tiene a confundir los tipos penales.



Existen tipos penales que son muy parecidos en cuanto a sus elementos, y debido a ello es difícil, en ocasiones, encuadrar un hecho delictivo que permita establecer exactamente cuál es el tipo penal que se debe aplicar.

A pesar que en Guatemala existe una ley que otorga medidas de seguridad para proteger a la familia contra violencia intrafamiliar, no se aplica del todo porque aún existe este tipo de mal tratos. Debido a que en algunos sectores del país continúa imperando un sentimiento machista, incluso desarrollado por las mismas mujeres.

No obstante que existe una institución que protege a la mujer, los recursos económicos destinados a dichos entes son insuficientes para que puedan ejercer con mayor eficacia sus funciones, deberían existir más instituciones con capacidad autónoma para ejercer sus funciones.

Referente a la legislación internacional que han sido aceptada y ratificada por Guatemala, no considero que existan desventajas, en virtud que existe una gran cantidad de tratados y convenios internacionales que protegen a la mujer, y al momento de que en un caso concreto se necesite de ellos, se puede aplicar más de uno para resolver un conflicto.

5.5. Desventajas de la legislación musulmana

A pesar que la mujer está bien protegida en la legislación pakistani, se puede observar que existen diversas desventajas, que dejan mucho que desear en el sistema jurídico.

En el ámbito laboral, únicamente existe legislación que la protege contra el acoso sexual y del comportamiento inapropiado del hombre hacia la mujer en los lugares de



trabajo. Sin embargo, se necesita la protección de la maternidad, porque es un punto muy importante en cualquier país, para preservar la vida de las personas que están por nacer, y la vida de la mujer, porque es ella quien se encarga de darle alimento al recién nacido. Al no protegerse la maternidad, indirectamente se está vedando a la mujer el derecho a trabajar, porque tarde o temprano dejará de asistir a sus labores, para atender a sus hijos que acaban de nacer, y hasta podría ser causa para perder su empleo.

No se cuenta con un día para dignificar a la mujer, así como en Guatemala que existe el día de la mujer, el día de la madre, y el día de la secretaria. En Pakistán no se regulan días especiales para demostrar la importancia que se tiene a la mujer.

A pesar que están codificados en un solo cuerpo legal, los delitos en Pakistán, se debe agrupar una sección dedicada a los delitos contra la mujer, ya que los hechos delictivos tipificados están distribuidos en todo el código y es muy difícil su ubicación, consecuentemente se vuelve desordenado.

No se establece en ninguna disposición la salvedad de la mujer a la pena de muerte; es decir que sí puede ser condenada a esta pena.

La legislación internacional es muy limitada porque no se cuentan con muchos instrumentos en materia de derechos humanos. Así que para proteger a la mujer, sólo se puede revisar lo poco que se encuentra, que, como en todo país, en algunas ocasiones no se cumple.



La mujer no puede defenderse con varios instrumentos internacionales, porque solamente cuenta con una convención que específicamente regula la no discriminación de la mujer; así que en ese ámbito la mujer está un poco desprotegida.

A pesar de la religión crea dentro de cada habitante un sentido moral de espiritualidad y conciencia para la protección de la mujer, ésta se ve afectada en cuanto se restringe un tanto su libertad, al ser obligada a utilizar la **burka** y ser sometida a disposiciones que el hombre imponga en la familia, no tiene libertad en la elección de más de un marido contrario al hombre quien tiene libertad de elegir más de una esposa, siempre y cuando se tenga la capacidad económica para mantenerla.

A continuación, a manera de ejemplificar y para una mayor comprensión del tema, un cuadro analítico de las ventajas y desventajas de legislación de las Repúblicas de Guatemala y de Pakistán:



ANÁLISIS DE VENTAJAS DE LA LEGISLACIÓN

GUATEMALA	PAKISTAN
El Principio de Igualdad se encuentra regulado en la Constitución	La Constitución de Pakistán desarrolla un articulado para proteger a la mujer
La legislación laboral busca que la mujer trabaje de acuerdo a sus capacidades	La Constitución de Pakistán expresamente otorga participación a la mujer
Existe la protección a la maternidad	La mujer está asegurada contra todo tipo de acoso en el trabajo
Existen dos días para dignificar a la mujer, el día de la mujer y el día de la madre	Existen muchas instituciones que protegen laboralmente a la mujer
La Inspección General de Trabajo protege a la mujer en juicio	Los delitos están tipificados en un solo cuerpo legal
Existen leyes especiales que protegen a la mujer dentro de la familia y penalmente	Se tipifica todo tipo de acto sexual contra la mujer, aunque no se llegue al contacto físico
La mujer puede acudir a los órganos jurisdiccionales	La mujer puede acudir a los órganos jurisdiccionales
Se excluye a la mujer de la pena de muerte	Existe una ley que protege a la mujer ante toda situación familiar
La mujer está protegida con leyes civiles para su protección en la familia.	Se cuenta con Instrumentos Internacionales para la protección de derechos humanos
Guatemala cuenta con gran cantidad de Convenios Internacionales	Existen convenios de protección laboral
Existen Convenios destinados específicamente a la protección de la mujer	La religión protege a la mujer



ANÁLISIS DE DESVENTAJAS DE LA LEGISLACIÓN	
GUATEMALA	PAKISTÁN
Solo existe un Artículo en la Constitución para protección de la mujer	La legislación laboral no protege la maternidad
La legislación laboral solo protege la maternidad y no toma en cuenta aspectos de acoso sexual laboral	Existe un desorden en el Código Penal para la tipificación de delitos
El homicidio a un hombre se regula diferente que a una mujer y se presta a confusión	La mujer no está a salvo de la pena de muerte
Las medidas de seguridad que protegen a las familias a veces son fallidas	La legislación internacional es muy limitada para la protección de derechos humanos
Las instituciones encargadas de la protección de la mujer cuentan con pocos recursos económicos	La religión cohibe a la mujer en muchos aspectos



CAPÍTULO VI



6. Análisis de los elementos jurídicos de la legislación pakistaní, que pueden aportar conceptos y argumentos exegéticos a la legislación guatemalteca en cuanto a los derechos de la mujer

Se piensa que la legislación pakistaní está enfocada a una realidad diferente a la de Guatemala, los problemas y dificultades que afronta Pakistán, se resuelven con disposiciones distintas a las de Guatemala.

Sin embargo, estos sistemas jurídicos no son tan diferentes, tomando en cuenta, primero, la creación de leyes, en cuanto que en Guatemala existe un órgano legislativo que crea las leyes, que es el Congreso de la República de Guatemala. Mientras que en Pakistán, existe un órgano que crea las leyes, es el Parlamento Pakistaní. En Guatemala se crean leyes por medio de Decretos que emite el Congreso, mientras que en Pakistán se crean Actas con el número de año y el nombre de la materia que regula y son emitidas por el Parlamento Pakistaní, estas Actas son las leyes de Pakistán. Una diferencia marcada para la creación de leyes entre ambos países, consiste en que Pakistán se basa en el Corán para aportar elementos morales y espirituales en la creación de leyes, e incluso se toma como ley lo que establece el sagrado libro de los musulmanes; por lo que no es necesario la emisión de disposiciones sino se amparan en su religión para regir la vida en sociedad. Otra diferencia que se encuentra es que en Pakistán, no se utiliza la palabra Artículo, solamente se antepone una cifra numérica antes del texto, que en Guatemala vendría a anteponerse, a esa cifra



numérica, la palabra Artículo. Para efectos de la presente tesis se utilizó la palabra Artículo para la mayor comprensión. De tal manera se establece que las diferencias entre la creación de leyes son más de forma que de fondo.

Segundo, la sociedad pakistání, como toda sociedad, experimenta problemas, así que es necesario la emisión de disposiciones para resolverlos en donde se debe estudiar la situación social, se proponen leyes que mejoren aspectos de la sociedad y se resuelven mediante la creación de actas (leyes) que se aplican en el territorio pakistání.

En cuanto a la mujer, las disposiciones de Pakistán toman en cuenta los problemas que más se vivencian en el país. La mujer ha sufrido de mucho acoso sexual, violaciones, discriminaciones y mal tratos por parte de los hombres, por lo que las leyes están enfocadas a la protección de su integridad física y seguridad sexual.

De lo anteriormente establecido se extrae que Guatemala y Pakistán no son países tan diferentes después de todo, solamente que han resuelto sus problemas con disposiciones distintas que han influido en el comportamiento de la sociedad. De tal manera que Guatemala podría adoptar disposiciones pakistánís, para resolver ciertas dificultades que se afrontan para la protección de la mujer y así transformar la sociedad para incluir y mejorar el estilo de vida de la mujer.

➤ Aspectos positivos y beneficios de la legislación musulmana

La legislación musulmana beneficia a la mujer, en cuanto que busca su protección, tomando en cuenta su estado físico y la diferencia de la maternidad, este sistema prevé, que la mujer debe ser protegida contra todo acto que le perjudique.



Pakistán regula varias disposiciones en su Constitución para la protección de la mujer, que están específicamente destinadas a su beneficio, protección e inclusión social y no a la discriminación. El Artículo 35 constitucional, establece la protección a la familia, tomando en cuenta que el hombre es el que está obligado a sustentar a la familia, se establece la protección a la familia, la madre y los hijos; considerando también que la madre es la que mantiene al bebé en su vientre y luego da a luz a éste, debiendo descansar y alimentarlo, y que el niño por su misma condición física y mental no tiene la obligación de trabajar, sino de educarse y formarse para que en su etapa adulta, formar una familia y preservar la vida y costumbres pakistaní; se establece que éste es un aspecto positivo, porque es el hombre el encargado de la protección y cuidado de la mujer en su estado de maternidad. En Guatemala se busca proteger a la familia con la Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuyo principal objetivo, es que no exista alguna actividad brusca y violenta que altere el orden familiar. Así también busca proteger la maternidad pero no establece quién es el encargado de su cuidado, por lo que se observan muchas madres solteras y hombres sin la obligación de responsabilizarse del hijo menor ni del cuidado de la mujer; lo correcto sería, que se regulara la obligación del hombre para que se responsabilice y se encargue de la mujer, en su estado de maternidad.

Debido a la sociedad machista que impera en Pakistán, la mujer es víctima de acoso sexual, violaciones, trata de personas, y todo tipo de actos que atentaban contra su libertad sexual en lugares de trabajo, por lo que el mayor enfoque que se tiene para el libre desenvolvimiento de la mujer en su centro laboral, es la protección de la mujer.



Las leyes que contempla Pakistán están dirigidas a crear un ambiente sano y de libertad para que la mujer pueda laborar con plena tranquilidad.

Así también existe un grupo de instituciones, que juntos conforman la AASHA (Alianse Against Sexual Harasment al Workplace, que en español sería la Alianza Contra el Acoso Sexual en lugares de Trabajo), siendo fuerte influencia para crear el Acta de 2010 La protección contra el Acoso Sexual en Lugares de Trabajo, que regula la conducta que se debe de guardar entre los hombres y mujeres en el lugar de trabajo.

La AASHA es un ente cuyo patrimonio se forma con los bienes de las instituciones que lo conforman que son de carácter internacional y nacional pero son entes autónomos.

Así también la AASHA, creó su propio Código de Conducta que complementa las disposiciones del Acta de 2010 referente al tema, este Código de Conducta contiene un anexo que contempla las instituciones que componen la AASHA, con sus respectivos números telefónicos, números de fax, sitios web y correos electrónicos, lo cual hace más fácil ubicar los lugares en donde se pueda buscar ayuda para la protección de mujeres en lugares de trabajo.

Esta Acta del 2010 y el Código de conducta establecen, además de las formas de comportarse en los centros de trabajo para con las mujeres, una serie de sanciones que constituyen medidas disciplinarias a imponerse por causa de desobediencia de la ley, e incluso establecen delitos que se convierten, del ámbito laboral al penal, otorgando una mayor seguridad jurídica a la mujer para desenvolverse en su centro de trabajo.



En Guatemala, si bien es cierto, que la legislación está enfocada a la protección de maternidad (lo cual conforma un punto muy importante que no lo tiene Pakistán), también sería bueno que se regularan leyes que protejan a la mujer contra todo acto que restrinja su libertad sexual y todo tipo de acoso en los centros de trabajo, creando un apropiado código de conducta de los hombres hacia las mujeres para que se dejen de verlas como objetos sexuales, conjugando la rama penal con la laboral. De tal suerte que si se infringe la ley se podrá apereibir al infractor de la ley y, en caso de no guardar la compostura o no cumplir las sanciones impuestas, se podría convertir de lo laboral a lo penal.

Además, deberían existir entes que se formaran exclusivamente para la protección de la mujer, y que tengan la atribución de defenderla en todo ámbito de la vida, ya que el ente que es la Inspección General de Trabajo que protege a la mujer, es una institución Estatal que en ocasiones no cumple con su trabajo porque el sistema está saturado y politizado, por lo que es necesario crear más instituciones que se dediquen a la protección laboral de la mujer, con independendencia económica y políticas, y que sea funcional para darse abasto en su tarea de defender a la mujer en todo lo que le sea posible.

Pakistán cuenta con un Código Penal que contiene una enmienda del año 2006 encaminada a la protección de la mujer contra delitos que afecten su libertad civil y su libertad sexual. Se protege a la mujer para que desaparezcan las costumbres de entregarla en matrimonio con una persona desconocida, o que sea cambiada por dinero u objeto de valor, porque la mujer no es mercancía sino que una persona de gran importancia para la sociedad.



Así también, se defiende a la mujer contra toda actividad encaminada a obtener acercamiento sexual, aunque no se llegue al contacto físico, tal hecho como el acoso sexual.

En Guatemala, existe la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que viene a ser lo mismo que la enmienda del Acta de 2006 que reforma el Código Penal de Pakistán, sin embargo, la Ley Contra el Femicidio es un cuerpo aparte, que regula iguales tipos delictivos que el Código Penal de Guatemala, lo cual presta confusión al momento de tipificar los delitos, además regula disposiciones similares a las del Código Procesal Penal y la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto al procedimiento para llevar a cabo esta ley.

Si bien es cierto, la Ley Contra el Femicidio establece nuevos hechos delictivos que protegen a la mujer en su libertad y desarrollo integral. También es un cuerpo legal más, que contribuye a la descodificación del derecho penal en Guatemala, en donde se cuenta con un número grande de leyes penales especiales que tornan más difícil el estudio de esta rama del derecho. Así como su aplicación sería más apropiado reformar el Código Penal, para que se conserve la unidad de esta materia del derecho y no que desordenadamente existan leyes especiales, que regulen diversas áreas del derecho penal. No se tornaría tedioso porque el derecho es una ciencia didáctica que va evolucionando constantemente junto con la sociedad y está dirigida a la resolución de conflictos en el país.

En cuanto a los tratados internacionales en Pakistán, son muy escasos y antiguos, que no desarrollan en su totalidad los derechos humanos y beneficios que debe de otorgar



a la mujer, sin embargo, las leyes internas son bastas y suficientes. Desarrollan casi las mismas disposiciones que los instrumentos internacionales, en cuanto a los derechos de la mujer, igualmente es muy escaso lo que puede proteger a la mujer. De lo descrito anteriormente, existen aspectos positivos y negativos; lo negativo es la escasez de Tratados Internacionales. Sin embargo, lo positivo es que no se ha perdido la soberanía del país porque siguen imperando sus leyes y disposiciones, habiendo aceptado tratados y convenios internacionales obedeciendo a intereses políticos, conservando la diplomacia y también la soberanía que debe imperar en todo país.

En Guatemala, existe un gran número de tratados y convenios internacionales que protegen los derechos humanos, ayudan a regir la vida en sociedad y debido a la cantidad inmensa de tratados que se han aceptado y ratificado no hay duda de que en eso se aventaja a Pakistán.

En Cuanto a los derechos de la mujer, existe un número de instrumentos internacionales un tanto más extenso que en Pakistán, estos ayudan a preservar el desarrollo de la misma, promoviendo su protección e inclusión en la sociedad.

El aspecto negativo, que se tengan tantos tratados y convenios aceptados y ratificados en Guatemala, es que se ha contribuido a la pérdida de soberanía en el país, en donde la legislación interna ha cedido su poder coercitivo a leyes que no son propias, convirtiéndonos en dependientes de Estados poderosos, obedeciendo a intereses de orden político.

En Pakistán, es fuente del derecho la costumbre que ha surgido a causa de los usos religiosos que fueron desarrollándose a través del paso de la historia. El Islam más



que una religión, es un estilo de vida que se lleva en este país, en donde se deben seguir las ordenanzas que establece el Sagrado Corán al pie de la letra, se deben realizar las cinco oraciones al día y procurar seguir todas las disposiciones de esta creencia mucho más que la ley.

Es de tan gran importancia la religión, que hasta la misma Constitución de Pakistán contempla en su nombre la denominación de la religión: Constitución de la República Islámica de Pakistán; así mismo, cuenta con un Artículo que establece que la religión del país será el Islam.

En ocasiones, cuando se tiene conflicto con una ley y la religión se prefiere aplicar las costumbres religiosas para propiciar penas y formas de resolución de conflictos, disposición que en ocasiones se torna beneficiosa para la persona que ha infringido la ley, porque se preserva la vida y la libertad de las personas, en ocasiones se torna un tanto más perjudicial, porque una pena puede acabar hasta con la vida de la persona a la que se está juzgando.

En materia de derechos de la mujer, la religión está enfocada en la protección de la misma. Busca que se dedique más a la familia que a actividades laborales pesadas, pero sin prohibirle la libertad de escoger su profesión, oficio u ocupación. Igualmente, la religión trata de que el hombre sea el encargado de mantener económicamente el hogar y propiciarle la educación adecuada a todos sus hijos e hijas, así como lo establece el Corán.

Aunque parece que la mujer en la sociedad de Pakistán es tratada de forma primitiva y que los derechos son escasos, también es importante considerar que la religión



establece que históricamente fue la primera comunidad que le dio importancia a la mujer, porque antes era considerada como un objeto, animal o algo peor. La comunidad islámica se confiere mucho respeto a la mujer, más del que se le atribuye en países orientales; a pesar que se escucha de barbaridades que les ocurre a las mujeres, como por ejemplo, que las privan de libertad, son asesinadas o violadas a cada momento. La sociedad no es en sí la violadora de derechos de la mujer, el concepto erróneo que se tiene de ese país relacionado a los derechos de la mujer. Es a causa que los medios de comunicación, solamente difunden lo negativo que surge en esta sociedad, y no analizan detenidamente la verdadera familia pakistaní. Si tuviéramos la oportunidad de preguntarle a una mujer pakistaní qué piensa de su condición en el país seguramente nos expondría un sinnúmero de motivos por los cuales estarían felices de ser de esa nacionalidad; incluso las musulmanas de otros países, como las que habitan en Guatemala por ejemplo, están cómodas con las doctrinas con que han sido criadas o que han adoptado.

Se dice que la mujer es víctima de la poligamia, en la que el hombre puede escoger más de una esposa y la mujer solamente debe soportar la evidente infidelidad del hombre; y que es víctima de la obligación de utilizar la **burka** y no poder mostrar su rostro o sus manos. Es verdad que la mujer no puede escoger más de un marido, sin embargo, históricamente esta costumbre, nació porque en la época en que inició la religión, existían muchas guerras y por ende muchas mujeres viudas, así que, para que no murieran solas, los hombres optaron por tomar más de una mujer, además esta decisión de tomar más de una mujer es consentida por la esposa. La burka se utiliza por cuestiones culturales que igualmente son aceptadas por la mujer. Lo anterior varía



de país en país. Si bien es cierto, que en Pakistán esto es estrictamente permitido, al entrar la religión musulmana a un país nuevo, debe velar por acatar exactamente las leyes que se imponen en cada país y no tergiversarla con la ideología islámica o imponiendo creencias diferentes a las costumbres del país. Al contrario, se debe aplicar la filosofía del Islam, de hacer de cada ciudadano una mejor persona y elevar su estilo de vida, como bien lo decía el profeta Mohaman,

Adelantaos los unos a los otros en virtudes.

Lo positivo de que se tenga en cuenta la religión como fuente del derecho, es que las personas son más apegadas a la moral y espiritualidad, buscan el agrado de Dios y por lo mismo, no infringen la ley porque es una forma de ofenderlo.

En Guatemala también existe la costumbre como fuente del derecho, solamente que no está enfocada en la religión, sin embargo, a diferencia de Pakistán, que la ley está de la mano con la costumbre, sino que la costumbre religiosa es superior que la ley, la costumbre se utiliza de manera subsidiaria, si existe una laguna de ley se podrá utilizar primeramente la jurisprudencia y luego la costumbre.

En ocasiones, es mejor utilizar la costumbre, porque es más benigna que la ley para penalizar o resarcir daños y perjuicios causados a las personas, sin embargo, en Pakistán utilizar la religión como fuente del derecho es funcional, porque ha traído mejores resultados en su sociedad, no se utilizan recursos estatales. Así mismo el tiempo para resolver es más rápido que acudir a un órgano jurisdiccional en donde los procesos pueden durar años para terminar, y que pueden concluir de manera injusta. Sin embargo, en Guatemala se está utilizando un sistema igual en cuanto se ha



implementado la figura del Facilitador Judicial según el Acuerdo 8-2012 de la Suprema de Justicia por medio del cual se implementa el Servicio Nacional de Facilitador Judicial, que consiste en un auxiliar del Juez, el cual es un conciliador para resolver conflictos en comunidades donde surjan problemas que pueden ser resueltos de manera rápida y sencilla, en donde este Facilitador es parte de la comunidad y no tiene conocimientos de derecho, sino que resuelve el conflicto según su leal saber y entender, y según la costumbre.

Respetando a la mujer, en Guatemala se podría utilizar un sistema igual al de Pakistán en cuanto se busca su protección celosamente, al estar establecido en un texto que se considera sagrado, por lo que la mujer debería considerarse sagrada, ya que por ella nacemos y en torno a ella gira el mundo de los hombres, es la inspiración del alma y la luz en la oscuridad, así que debería de considerársele con más respeto y cuidado, y no crear leyes solamente porque está siendo objeto de mal tratos, de violencia o de exclusión, si no porque es el ser humano más lindo que ha pisado la faz de la tierra.

En conclusión, se puede inferir que la legislación musulmana, no es mejor ni peor que la legislación de Guatemala, solamente que es diferente. Su manera de resolver los conflictos son totalmente distintos, la regulación de derechos de la mujer está vinculada estrechamente con la religión, además las instituciones que existen buscan resolver problemas que en Guatemala no son tan trascendentales como en Pakistán, sin embargo, con esta tesis se busca la implementación de ciertos aspectos que en Guatemala podrían ser de progreso y beneficencia, si se implementa lo anteriormente expuesto podría haber una reacción positiva en Guatemala. Los derechos de la mujer no sólo estarían resguardados con las protecciones que la legislación guatemalteca ya



contempla, también existiría un efecto en el que se podría otorgar más importancia a la regulación de estos derechos, incluso a nivel constitucional.

Así también, se podría buscar una protección preferente en el lugar de trabajo, no sólo enfocado a la maternidad, sino también dirigida a crear un ambiente libre de cualquier actividad que pudiera perjudicar física y psicológicamente a la mujer, resolviendo los conflictos administrativamente sin entrar al ámbito penal, solo si fuera necesario, así se evitarían tediosos procesos que congestionan al sistema judicial y se tendría mayor eficiencia y eficacia en los centros de trabajo.

El desorden que se tiene con las leyes especiales penales, se podría tornar en un solo cuerpo unificado, que mantendrían al derecho penal codificado, buscando la manera de facilitar la tarea de encuadrar las acciones delictivas en los tipos penales que existe y procurando una protección preferente a la mujer.

La familia está protegida en Guatemala grandemente, sin embargo sería bueno integrar un sentimiento que se extienda más allá de los límites legales, estableciendo disposiciones de protección por parte del esposo para el mantenimiento de la mujer en el período de maternidad y no dejando al azar su suerte en esta etapa de su vida.

En cuanto al derecho internacional, existe controversia, porque existe un número grande de instrumentos transnacionales que protegen a la mujer, aunque también con ésto, se está cediendo un tanto la soberanía del Estado, por lo que sería bueno crear leyes propias que incrementen los derechos de la mujer.

Así también, la costumbre pakistaní tiene a la mujer como un ser único y especial; en Guatemala se podría incrementar la importancia que se le atribuye a la mujer, pero



esto sería ya un aspecto más moral y espiritual que legal, así que no podría existir ley alguna que otorgue ese beneficio.



CONCLUSIONES



1. En Guatemala existe una regulación legal muy amplia que pretende beneficiar y desarrollar los derechos de la mujer, sin embargo, esta normativa es tan vasta que tiende a tornarse confusa y contradictoria, volviendo vulnerable a la mujer frente a la realidad jurídica y social que se vive en Guatemala.
2. La legislación pakistani tiene una completa y plena protección tutelar de la mujer, tendiente a desarrollarse y enriquecerse cada vez más, la cual fue realizada de conformidad con las necesidades y conflictos sociales del país.
3. En Guatemala hace falta educación de legislación en materia de Derechos Humanos, la cual es proporcionada por los convenios de las Naciones Unidas que están aceptados y ratificados por Guatemala, la cual también protege países árabes, incluyendo Pakistán.
4. Guatemala y Pakistán, cuentan con el apoyo de Convenios Internacionales creados por la Organización de las Naciones Unidas, los cuales son comunes entre ambos países, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Pakistán cuenta con diversas leyes tutelares del derecho de la mujer, tomando en cuenta el ámbito constitucional, laboral, civil y penal, las cuales no son superiores



ni inferiores ante las leyes de Guatemala, sino simplemente son diferentes a éstas.

6. Pakistán cuenta con leyes que ayudan al desenvolvimiento de la participación de la mujer en la sociedad del país, dicha normativa legal está enfocada a perfeccionar y aumentar los derechos que deben tutelar a la mujer debido a los conflictos que surgen en el país por el transcurrir de los años.



RECOMENDACIONES

1. Debido a que las leyes de Guatemala son ambiguas y contradictorias, el Congreso de la República de Guatemala debe unificar la legislación guatemalteca, codificando en un solo cuerpo legal todas aquellas disposiciones tutelares de los derechos de la mujer.
2. En Guatemala se critica a las legislaciones orientales, así como Pakistán, debido a que se cree que no existe ningún tipo de protección a los derechos de la mujer, sin embargo, en las universidades del país se debe apoyar la enseñanza de la legislación comparada a los estudiantes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, para conocer las normativas de los países como Pakistán, para lo cual se podrá implementar un curso que se podrá denominar Derechos y Legislación Comparada.
3. Para mejorar la educación en materia de Derechos Humanos en Guatemala, las universidades del país, especialmente las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, deberían proporcionar conferencias en esta materia, para dar conocer cuáles son los convenios aceptados y ratificados por Guatemala, los países que están al amparo de estos tratados (incluyendo Pakistán) y los derechos que protegen a las personas como humanos.
4. Los estudiantes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las distintas universidades de Guatemala, deben de procurar el estudio de los Convenios Internacionales de manera analítica y comparativa, ya que éstos se aplican en



varios países simultáneamente, así como entre Guatemala y Pakistán, se aplica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

5. La sociedad guatemalteca debe de eliminar todos aquellos prejuicios que tiene sobre Pakistán y su legislación, descartando todo aquel rastro de intolerancia, informándose, por medio de la presente tesis, sobre las normas que protegen a la sociedad Pakistani, así podrá aceptar las diferencias étnicas y culturales, logrando de nuestro mundo un lugar mejor.
6. El Congreso de la República de Guatemala, puede procurar la implementación de nuevas ideologías en las leyes, implementando filosofías de Pakistán, tomando lo positivo y ventajoso, así como integrar normas para erradicar el acoso sexual en los centros de trabajo e implementar una institución dedicada a la protección laboral de la mujer.



BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 1ª ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** 2ª ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

GHULAM AHMAD, Hazrat Mirza. **Islam Un Jardín de Sabiduría.** Reino Unido: traducido al español por Mansur Ata Ilahi. Ed VILE, 2010.

HATTSTEIN, Markus. **Religiones del mundo.** Alemania: Ed. Koneman, 1997.

Islam International Publications. **Selected Verses of the holy Quran.** Reino Unido: Ed. RAQEEM PRESS, 1998.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed SERVITAG, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Argentina: Ed.Heliasta S.R.L., 1981.

RAZA, Nadeem. **An un-matched history of Hislamic Repúblc of Pakistán.** Pakistán: SE, 1912.

Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española.** 21ª ed. España: Ed. Espasa Calpe, 1992.

TAHIR AHMAD, Mirza. **El Islam y su respuesta a las cuestiones actuales.** Reino Unido: traducido al español por Mansur Ata Ilahi. Ed RAQEEM PRESS, 1992.

Legislación nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.



Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Presidente de la República, Decreto Ley 29-82, 1982.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Para. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1441, 1961.

Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 22-2008, 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 97-96, 1996.

Se declara el día de la madre el 10 de mayo de cada año. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 1794, 1968.

Legislación extranjera:

Constitución de la República Islámica de Pakistán. Asamblea Nacional, 1971.

Código Penal. Parlamento de Pakistán. Acta XLV de 1860, 1860.

Ley de protección de la mujer (leyes criminales). Parlamento de Pakistán. Acta del 2006, 2006.

Ley de Protección contra el Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo. Parlamento de Pakistán, Acta 2010.

Código de Conducta Cero Tolerancia para el Acoso Sexual. Organización ASSHA, Acta 2009.

Reglamento para el Goce del Período de Lactancia. Palacio Nacional, 15 de enero de 1973.

Reporte Número 51, Perder la Tradición del Vani. Comisión de la Mujer en el Parlamento de Pakistán, 2002.